

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD - PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE:
LABORATORIO LEGRAND S.A. DEMANDADO: CORPORACION GENESIS SALUD IPS EN
LIQUIDACIÓN Y OTRO RADICADO: 05001 31 03 005 2019 00339 00

IVÁN SOTELO <juridico1@genesisenliquidacion.com.co>

Vie 18/06/2021 11:11 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
AARON.VELASQUEZ@HOTMAIL.COM <AARON.VELASQUEZ@HOTMAIL.COM>; cajuridicos@gmail.com
<cajuridicos@gmail.com>; Notificaciones Génesis en Liquidación <notificaciones@genesisenliquidacion.com.co>

📎 15 archivos adjuntos (24 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; 2.24 Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación Génesis Salud IPS.pdf; 2.26 Convocatoria a la Asamblea extraordinaria de Corporados..pdf; 2.28 Copia del la comunicación oficial de la terminación unilateral de todos los contratos suscritos (Cápita, Monto Fijo, Evento -Clínica Apartadó y VIH), a partir d.pdf; 2.25 Copia del Acta de la Asamblea General No. 036 del dos (2) de jun mediante la cual se toma la decisión de la disolución y liquidación voluntaria de la Corporación.pdf; 2.27. Estatutos vigentes de la Corporación Génesis Salud IPS..pdf; 2.29 Copia del oficio radicado interno No. 1-2020-31332 presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud se solicitó la autorización previa de Liquidación de qu.pdf; 2.31 Copia del escrito con radicado No. 202042301012922 presentado ante el Ministerio de Salud, en el cual se solicitó la inscripción y registro del documento privado.pdf; 2.30 Copia del oficio No. 2-2020-78237, adiado el pasado diez (10) de julio de 2020, proveniente de la SUPERSALUD, a través del cual se nos notificó que corresponde a.pdf; 2.33 Registro Mercantil de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS actualizado..pdf; 2.32 Copia del oficio bajo consecutivo No. 202011401268681 adiado el pasado diecinueve de agosto de 2020, a través del cual se indicó que la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD.pdf; 2.34 Aviso de liquidación en el periódico El Colombiano, fechado el 20 de septiembre 2020 2020-09-20.pdf; RADICADO MINSALUD (1).pdf; 2.35 AMPLIACION PLAZO PARA PRESETAR ACREENCIAS.pdf; RADICADO SUPERSALUD.pdf;

La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros. Por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN. Este mensaje expresa la opinión de su autor, pero no necesariamente expresa la opinión de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN y solo compromete a la CORPORACION GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN en la medida en que sea enviado por las personas facultadas legalmente para ello. En la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN hemos adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que los reciban. Sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia, CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN, se exonera de toda responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.



2

Señora:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO O QUIEN HAGA SUS VECES

Juez Quinto Civil del Circuito

Medellín – Antioquia

ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD -
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LABORATORIO LEGRAND S.A.
DEMANDADO: CORPORACION GENESIS SALUD IPS EN
LIQUIDACIÓN Y OTRO
RADICADO: 05001 31 03 005 2019 00339 00

IVÁN DARÍO SOTELO GARCÍA, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, Abogado en ejercicio, identificado civilmente con cédula de ciudadanía N° 1.049'619.803 expedida en la ciudad Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 230.085 del C.S de la J, obrando como apoderado judicial de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, vinculada en el proceso de la referencia como demandada, de acuerdo con el poder que se adjunta, con el debido respeto y por medio del presente escrito procedo a formular **INCIDENTE DE NULIDAD** contra el Auto Interlocutorio de fecha tres (03) de mayo de 2021 (por el cual se da por notificada la demanda a lo accionados) (15) de marzo de 2021 (da por contestada la demanda) y contra el Auto adiado el pasado treinta y uno (31) de mayo de 2021 (por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución) y demás que se hayan emitido dentro del asunto de marras; la anterior solicitud se realiza teniendo en cuentas los siguientes:

CAUSA PENTENDI

Tras haber sido radicada la respectiva demanda y haber sido subsanada en oportunidad procesal, mediante Auto Interlocutorio de fecha treinta y uno (31) de julio de 2021, su despacho dispuso librar mandamiento de pago en contra de la **CORPORACION GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN Y OTRO** a favor de la sociedad **LABORATORIO LEGRAND S.A.**

Después de haberse requerido al extremo procesal activo para que realizara las acciones tendientes a lograr trabar la litis, el apoderado de ésta allegó a su despacho las diligencias realizadas el pasado veintitrés (23) de abril de 2021, a través de la empresa **TECHNOKEY**, que dan cuenta del envío de la citación para lograr la comparecencia de los demandados ante el Despacho Judicial (fs. 26 y 27 cd principal) y copia del Auto que libró mandamiento de Pago.

Entendido así, su despacho tras haber verificado estas acciones les impartió aprobación y como consecuencia, a través del Auto Interlocutorio de fecha tres (03) de mayo de 2021 dio por notificada la demanda a lo accionados; posteriormente con Auto adiado el pasado treinta y uno (31) de mayo de 2021 ordenó seguir adelante la ejecución.

El pasado cuatro (04) de junio de 2021, el suscrito profesional del derecho arrió a su despacho el respectivo poder y solicitud de la realización de la diligencia de notificación personal de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago con ajuste al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, situación que fue atendida por su estrado a través del envío del expediente digital al correo informado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

En el asunto de marras, tenemos como obra a folio 1 del expediente digital, que la demanda fue radicada el pasado veintiuno (21) de junio de 2019, momento en el cual estábamos sometidos para lograr la notificación de la demanda, a la ritualidad prevista en el artículo 291 y ss del CGP, en la cual se precisa:

"Para la práctica de la notificación personal se procedera así:

(...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado; por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el

destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...)

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo. de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

(...)"

Del anterior extracto normativo tenemos, que la forma en la primera etapa para lograr la notificación personal de una demanda, es con el envío de una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días, esto a la dirección física y electrónica de la persona a notificar.

Como quiera que la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS AHORA EN LIQUIDACION** es una persona jurídica de derecho civil perteneciente a la especie de las Corporaciones, sin ánimo de lucro; la cual se encuentra sujeta a cumplimiento de las disposiciones mercantiles que le sean aplicables, la misma cuenta con un Registro Mercantil, el cual tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los **establecimientos de comercio**, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

El registro mercantil es público, cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de estos.

En el Registro Mercantil vigente para esa fecha, se advierte de manera diáfana que la dirección d registrada del establecimiento principal es la Calle 54 No. 45 63 de la ciudad de Medellín y que el correo electrónico allí apuntado es notificaciones@genesisenliquidacion.com.co ; para sustento de lo anterior nos permitimos allegar copia de este.



Bajo este entendido, queda claro que para lograr la notificación en este caso de la **CORPORACION GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN** a la luz de la obra de ritualidad civil se debió haber actuado en este sentido.

Ahora bien, como quiera, que con la expedición del Decreto 806 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", esta ritualidad más que sustituida fue flexibilizada, se impuso las siguientes solemnidades, veamos;

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 133 del Código General del Proceso.

Como podemos ver, de esta norma se logra colegir que se exige al accionante de la obligación de enviar la comunicación de comparecencia de que trata el numeral 3° del artículo 291° del CGP y en su lugar lo faculta para que realice el envío como mensaje de datos a la dirección electrónica registrada de la providencia que se pretende notificar, **en todo caso condicionado esto, al envío igualmente de los anexos que deban ser entregados para el traslado.**

Así las cosas, al revisarse las maniobras de notificación ejecutadas en el *sub examine* las cuales militan del folio 23 al 46 del expediente digital, se logra advertir que el apoderado de la parte demandante, mezcló la forma de notificación personal de que trata la regla 291° del CGP y la del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; esto en otras palabras, por cuanto envió la comunicación de comparecencia del numeral 3° del artículo 291° del CGP junto con copia del Auto que libró mandamiento de pago, pero paso por alto enviar la demanda y sus anexos o mejor dicho el traslado, tal y como lo dispone la parte final del inciso primero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Con lo cual habría lugar a una indebida notificación, ya que se le está imposibilitando al



extremo accionado conocer el contenido de la demanda y sus anexos para poder ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Habiendo quedado esto claro, en este punto de la discusión es menester traer a colación la sentencia C 420 de 2020 que sobre el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 señaló:

*“Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

En este orden de ideas, si se ausculta cuidadosamente las diligencias de notificación personal, si bien el demandante aporta certificados del envío de la comunicación de comparecencia del numeral 3° del artículo 291° del CGP junto con copia del Auto que libró mandamiento de pago, los certificados expedidos por la empresa TECHNOKEY (fs.28 y 29 del expediente digital) estos no dan cuenta del acuso de recibido; con lo cual no se estaría satisfaciendo lo antes señalado.

Es por anterior, que existen serios vicios procesales que impidieron a mi representada acudir ante su despacho en oportunidad procesal para ejercer su defensa; razón por la cual, es procedente que se declare la nulidad de la notificación en cumplimiento del numeral 8° del artículo 133° del C.G.P y en consecuencia se actué en consonancia con el inicio tercero de la regla 301° del C.G.P.

Sea esta la oportunidad de informar a su despacho, y al extremo activo de la presente acción que el pasado veintisiete (27) de abril de 2020, **MEDIMAS E.P.S.** informó a la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, la terminación unilateral de todos los contratos suscritos (Cápita, Monto Fijo, Evento -Clínica Apartadó y VIH), a partir del día treinta (30) de abril de 2020. Así las cosas, como quiera que esta Corporación no tenía ninguna otra población por atender; se vio obligada a cerrar todas sus sedes médicas, lo que le impidió que obtuviera a partir de esa fecha algún tipo de ingreso (se adjunta comunicado).

Por lo anterior, la **ASAMBLEA GENERAL** de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, en reunión extraordinaria realizada el pasado dos (02) de junio de 2020, tras haber conocido los estados financieros de la entidad, entre otros aspectos administrativos críticos; en virtud de lo dispuesto en el numeral 13° del artículo 11° de los Estatutos, no le quedó de otra, mas que disolver y ordenar la liquidación de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN** a partir del dos (02) de junio de 2020, por la causal primera del artículo 27° de los Estatutos (*Por falta de capacidad técnico - administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud*). Así mismo, dispuso la designación de la Dra. **ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43'546.657** expedida en la ciudad Medellín, como Liquidadora (se adjunta Acta de la Asamblea General).



Bajo oficio radicado interno No. 1-2020-313132 presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud, se solicitó la autorización previa de Liquidación de que trata la Circular Externa No. 000001 de 2018 adiada el primero de marzo (01) de 2018, por la causal denominada "liquidación de la sociedad o cancelación de la matrícula mercantil, siempre que sea voluntaria y que no se encuentre en proceso de intervención por parte de esta Superintendencia o de alguna otra autoridad competente" con ajuste a las instrucciones allí contenidas. La cual fue resuelta a través del comunicado bajo radicado interno No. 2-2020-78237, adiado el pasado diez (10) de julio de 2020 y a través del cual se nos notificó que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social autorizar la liquidación pretendida por la sociedad, entre otras (Se anexan comunicaciones).

Así mismo, bajo escrito radicado No. 202042301012922, presentado ante el Ministerio de Salud, se solicitó la inscripción y registro del documento privado – Acta de Asamblea General No. 036 de fecha dos (02) de junio de 2020, por medio del cual se dispuso la disolución de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACION** y la designación de la Dra. **Rosa Alicia Álvarez Zea**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'546.657 expedida en la ciudad Medellín, como Liquidadora, entre otras cosas. La cual fue resuelta con el oficio bajo consecutivo No. 202011401268681 adiado el pasado diecinueve (19) de agosto de 2020, a través del cual, se indicó que la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS** desde ahora habría de ser conocida como **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACION**; razón por la cual, de acá en adelante así habrá de conocerse para todo los efectos.

FUNDAMENTO DE DERECHO ESPECIAL

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 41° del C.P.L. los artículos 291°, 292° y 301° del C.G.P. y el numeral 8° del artículo 133° del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas

- 2.24. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación Génesis Salud IPS
- 2.25. Copia del Acta de la Asamblea General No. 036 del dos (2) de jun mediante la cual se toma la decisión de la disolución y liquidación voluntaria de la Corporación Génesis Salud IPS.
- 2.26. Convocatoria a la Asamblea extraordinaria de Corporados.
- 2.27. Estatutos vigentes de la Corporación Génesis Salud IPS.
- 2.28. Copia del la comunicación oficial de la terminación unilateral de todos los contratos suscritos (Cápita, Monto Fijo, Evento -Clínica Apartadó y VIH), a partir del día treinta (30) de abril de 2020, proveniente de **MEDIMAS E.P.S.**
- 2.29. Copia del oficio radicado interno No. 1-2020-31332 presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud se solicitó la autorización previa de Liquidación de que trata la Circular Externa No. 000001 de 2018 adiada el primero de marzo (01) de 2018
- 2.30. Copia del oficio No. 2-2020-78237, adiado el pasado diez (10) de julio de 2020, proveniente de la SUPERSALUD, a través del cual se nos notificó que corresponde

al Ministerio de Salud y Protección Social autorizar la liquidación pretendida por la sociedad, entre otras.

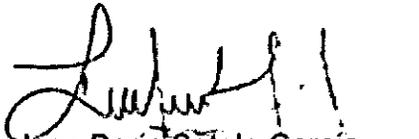
- 2.31. Copia del escrito con radicado No. 202042301012922 presentado ante el Ministerio de Salud, en el cual se solicitó la inscripción y registro del documento privado – Acta de Asamblea General No. 036 de fecha dos (02) de junio de 2020-, por medio del cual se dispuso, entre otras, la disolución de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS** y la designación de la Dra. **Rosa Alicia Álvarez Zea**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'546.657 expedida en la ciudad Medellín, como Liquidadora.
- 2.32. Copia del oficio bajo consecutivo No. 202011401268681 radiado el pasado diecinueve de agosto de 2020, a través del cual se indicó que la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS** desde ahora habría de ser conocida como **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACION**
- 2.33. Registro Mercantil de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**.
- 2.34. Aviso del inicio del proceso de Liquidación.
- 2.35. Ampliación plazo para presentar acreencias.

NOTIFICACIONES

Las que corresponden a la demandada, a través de los siguientes correos electrónicos:

notificaciones@genesisenliquidacion.com.co

Del señor Juez, con notas de respeto,



Ivan Darío Sotelo García
C.C. 1.049.619.803 DE Tunja
T.P. 230.085 del C. S. de J.



La salud
es de todos



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401530401

Fecha: 30-09-2020

Página 1 de 1

Bogotá D.C..

Doctora
ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
Representante legal Suplente
CORPORACION GENESIS SALUD IPS
alicia.alvarez@genesisips.com.co
liquidador@genesisips.com.co
jefearea juridica@genesisips.com.co
asistente.liquidador@genesisips.com.co
Calle 54 No 45 - 63
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Radicado No. 202042301558632. Solicitud de inscripción en el certificado de existencia y representación legal del designado a liquidador.

Respetada doctora Rosa Alicia:

Hemos recibido la comunicación radicada en este Ministerio con el número señalado en el asunto, a través de la cual requiere: "... el certificado de existencia y representación legal de la **Corporación Genesis Salud IPS en Liquidación** (. .)". El cual estamos adjuntando al presente escrito.

Por otra parte, le informamos que debido a la condición EN LIQUIDACIÓN por la cual atraviesa la Corporación Génesis Salud IPS, no es posible que sea consultado y mucho menos expedido el certificado de existencia y representación legal en línea a través del portal web del Ministerio.

Cordialmente,


ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Directora Jurídica

Se anexa lo enunciado en un (1) folio

Elaboró: Claudia G / Revisó: Andrea PC / Aprobó: NA Filigrana

C:\Users\Claudia\Documents\TRABAJO CLAUDIA COVID19\SOL C.GENESIS DF INCLUIR EN EL CFRTF EN LIQUIDACION\OFC RESPONDE C.GENESIS\11401530401

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Telefono: (57 -1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.mhsa.gov.co



La salud
es de todos

7



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401530801

Fecha: 30-09-2020

Página 1 de 2

LA DIRECTORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

CERTIFICA:

CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS en LIQUIDACION.

Que mediante Resolución 1808 del 07 de julio de 2003, expedida por el entonces MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se reconoció personería jurídica a la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA, con domicilio en MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Que Saludcoop EPS, ICAC Salud en Línea y Bioimagen cedieron y transfirieron a COODAN, Comfamiliar Camacol, Coodontologos, hoy Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS y Corvesalud, la participación social que tenían en la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA, conforme al contrato de cesión de fecha 28 de abril de 2009.

Que con Resolución 2566 del 23 de julio de 2009, expedida por el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se aprobó reforma estatutaria a la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA, quien en adelante se denominará CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN.

Que por Resolución 3374 del 1 de agosto de 2016, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se aprobó reforma estatutaria a la institución CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN, quien en adelante se denominará CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS.

Que conforme a lo señalado en el Acta No. 36 de la Asamblea General, realizada el 2 de junio de 2020, se dispuso la disolución y liquidación de manera voluntaria de la Corporación Génesis Salud IPS y se designa a la Dra. ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'546.657 expedida en la ciudad Medellín, como liquidadora.

Que en el marco de la decisión de disolución y liquidación voluntaria disponen que la sede administrativa será la calle 54 No. 45-63, oficina 500 del Edificio Centro Caracas 1 de la ciudad de Medellín, correos electrónicos: liquidador@genesisips.com.co y jefeareajuridica@genesisips.com.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Telefono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401530801

Fecha: 30-09-2020

Página 2 de 2

Se expide la presente certificación, en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), a petición de la señora Rosa Alicia Álvarez Zea.

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Bogotá, D.C., 30 de Septiembre de 2020
CALLE 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
TELÉFONO: (57) 37056000 - Línea gratuita: 1113333333333333 - FAX: (57) 37056000 - www.salud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

TELÉFONO: (57) 37056000 - Línea gratuita: 1113333333333333 - FAX: (57) 37056000 - www.salud.gov.co



Medellín, 27 de mayo de 2020

GER-055-2020

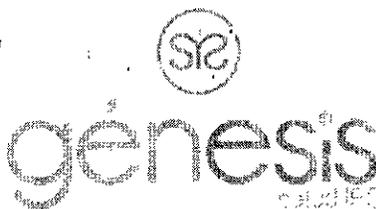
Señores:
CORPORADOS
Ciudad

Por medio de la presente y de conformidad con los estatutos de la entidad, me permito convocar a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Corporados de la **CORPORACIÓN COODAN SERVISALUD - GÉNESIS SALUD IPS**, la cual se llevará a cabo el próximo dos (02) de junio del presente año a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la oficina de Gerencia de la Corporación, Medellín, Antioquia con las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico a fin de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y Aprobación del Reglamento de la Asamblea.
4. Elección del Vicepresidente y Secretario de la reunión.
5. Aplicación del Artículo 27 del Estatuto de la corporación, en el que se establece las condiciones para "Disolver y ordenar la liquidación de la Corporación".
6. Nombramiento del Liquidador.
7. Designación de revisoría fiscal para la liquidación
8. Clausura, Lectura y Aprobación del Acta.

Cordialmente,

ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
Representante Legal Suplente



Medellín, 27 de mayo de 2020

GER-056-2020

Doctor:

CARLOS JULIO MUÑOZ CHAVES
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COODAN
Ciudad

Por medio de la presente y de conformidad con los estatutos de la entidad, me permito convocar a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Corporados de la **CORPORACIÓN COODAN SERVISALUD - GÉNESIS SALUD IPS**, la cual se llevará a cabo el próximo dos (02) de junio del presente año a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la oficina de Gerencia de la Corporación, Medellín, Antioquia con las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico a fin de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y Aprobación del Reglamento de la Asamblea.
4. Elección del Vicepresidente y Secretario de la reunión.
5. Aplicación del Artículo 27 del Estatuto de la corporación, en el que se establece las condiciones para "Disolver y ordenar la liquidación de la Corporación".
6. Nombramiento del Liquidador.
7. Designación de revisoría fiscal para la liquidación
8. Clausura, Lectura y Aprobación del Acta.

Cordialmente,

ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
Representante Legal Suplente



9

Medellín, 27 de mayo de 2020

GER-059-2020

Doctor:

LUIS FERNANDO OSORIO HOYOS
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERVISALUD

Ciudad

Por medio de la presente y de conformidad con los estatutos de la entidad, me permito convocar a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Corporados de la **CORPORACIÓN COODAN SERVISALUD - GÉNESIS SALUD IPS**, la cual se llevará a cabo el próximo dos (02) de junio del presente año a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la oficina de Gerencia de la Corporación, Medellín, Antioquia con las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico a fin de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y Aprobación del Reglamento de la Asamblea.
4. Elección del Vicepresidente y Secretario de la reunión.
5. Aplicación del Artículo 27 del Estatuto de la corporación, en el que se establece las condiciones para "Disolver y ordenar la liquidación de la Corporación".
6. Nombramiento del Liquidador.
7. Designación de revisoría fiscal para la liquidación
8. Clausura, Lectura y Aprobación del Acta.

Cordialmente,

ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
Representante Legal Suplente



Medellín, 27 de mayo de 2020

GER-057-2020

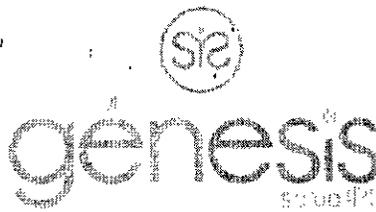
Doctor:
JOSE AGUSTIN MOSQUERA DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL COODAN
Ciudad

Por medio de la presente y de conformidad con los estatutos de la entidad, me permito convocar a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Corporados de la **CORPORACIÓN COODAN SERVISALUD - GÉNESIS SALUD IPS**, la cual se llevará a cabo el próximo dos (02) de junio del presente año a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la oficina de Gerencia de la Corporación, Medellín, Antioquia con las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico a fin de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y Aprobación del Reglamento de la Asamblea.
4. Elección del Vicepresidente y Secretario de la reunión.
5. Aplicación del Artículo 27 del Estatuto de la corporación, en el que se establece las condiciones para "Disolver y ordenar la liquidación de la Corporación".
6. Nombramiento del Liquidador.
7. Designación de revisoría fiscal para la liquidación
8. Clausura, Lectura y Aprobación del Acta.

Cordialmente,

ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
Representante Legal Suplente



Medellín, 27 de mayo de 2020

GER-058-2020

Doctora:

LEDY EUGENIA VÁSQUEZ CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL SERVISALUD

Ciudad

Por medio de la presente y de conformidad con los estatutos de la entidad, me permito convocar a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Corporados de la **CORPORACIÓN COODAN SERVISALUD - GÉNESIS SALUD IPS**, la cual se llevará a cabo el próximo dos (02) de junio del presente año a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la oficina de Gerencia de la Corporación, Medellín, Antioquia con las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico a fin de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y Aprobación del Reglamento de la Asamblea.
4. Elección del Vicepresidente y Secretario de la reunión.
5. Aplicación del Artículo 27 del Estatuto de la corporación, en el que se establece las condiciones para "Disolver y ordenar la liquidación de la Corporación".
6. Nombramiento del Liquidador.
7. Designación de revisoría fiscal para la liquidación
8. Clausura, Lectura y Aprobación del Acta.

Cordialmente,

ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
Representante Legal Suplente



Bogotá D C., 27 de abril de 2020

PMD-371-2020

Doctora
ROSA ALICIA ÁLVAREZ ZEA
Representante Legal
CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS
Calle 54 # 45 – 63 Oficina 500 Edificio Centro Caracas I Piso 5°
alicia.alvarez@genesisips.com.co
asistencia.gerencia@genesisips.com.co
luis.qil@genesis.com.co
Medellín - Antioquia

Referencia: Contratos de Prestación de Servicios Número DC-1602-2017 Modalidad de Pago por Evento; DC-1680-2017 Modalidad de Capitación; DC-2016-2017 Modalidad de Pago por Monto Fijo; DC-2045-2017 Modalidad de Pago por Evento y DC-2116-2017 Modalidad de Pago por Paquete Integral de Atención VIH/SIDA; Régimen Contributivo; suscritos entre **MEDIMÁS EPS** y la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**.

Asunto: Terminación Unilateral de los Contratos de Prestación de Servicios de Salud referenciados, debido al evidente y reiterado incumplimiento de obligaciones en cabeza del prestador de servicios de salud.

Respetada doctora Rosa Alicia.

De conformidad con lo manifestado en el asunto, acudo respetuosamente a la Gerencia a su cargo con el propósito de comunicar de manera formal, la decisión adoptada por Medimás EPS S.A.S., de dar por terminados de manera unilateral e irrevocable los contratos de prestación de servicios de salud relacionados en referencia, atendiendo el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales en cabeza de la Corporación Génesis Salud IPS, según se describe a continuación:

El 28 de diciembre de 2017, Medimás EPS y la Corporación Génesis Salud IPS suscribieron los contratos de prestación de servicios de salud DC-1602-2017 bajo la modalidad de pago por evento; DC-1680-2017 bajo la modalidad de pago por Capitación; DC-2016-2017 bajo la modalidad de Pago por Monto Fijo, DC-2045-2017 bajo la modalidad de Pago por Evento y DC-2116-2017 bajo la modalidad de pago por paquete integral de atención, para la atención de la población afiliada al régimen contributivo en la Regional Antioquia y Chocó.

Los acuerdos de voluntades fueron adecuados a los requisitos técnico – jurídicos para la inclusión de la Corporación Génesis Salud IPS en la Red Integral de Prestadores de Salud (RIPSS) de la EPS, según los lineamientos normativos impartidos al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



El contrato DC-1680-2017 establece en su cláusula décima sexta, la vigencia y causales de terminación establecidas por las partes. Los contratos DC-2016-2017 y DC-2045-2017, disponen lo propio en su cláusula tercera y segunda respectivamente.

Las cláusulas contractuales citadas en precedencia, incluyen la terminación unilateral de los acuerdos de voluntades por parte de Medimás EPS "Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR**."

Respecto del Contrato DC-1680-2017, el 22 de enero de 2020 mediante comunicación PMD-266-2020 y atendiendo la información suministrada por el Colaborador designado por Medimás EPS para el monitoreo y vigilancia del acuerdo de voluntades, se trasladó a la Corporación Génesis Salud IPS, el contenido de sendos informes de supervisión en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y el presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas en la relación contractual por parte del prestador que usted a bien representa.

Evidenciado el incumplimiento del objeto contractual establecido entre las partes, se puntualizó el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestador en los numerales 7.1, 7.5, 7.7, 7.12, 7.19, 7.22 y 7.30 de la cláusula séptima del acuerdo de voluntades, esto es, la prestación directa y oportuna de los servicios de salud a los afiliados de Medimás EPS.

De igual manera, se evidenció el incumplimiento en la obligación de constituir el contrato de seguro (Pólizas) establecidas en los numerales 21.1 y 21.1.2 de la Cláusula Vigésima Primera del contrato.

De otra parte, en la cláusula primera del contrato DC-2016-2017 se estableció el objeto contratado, el cual se delimitó, entre otros, con las especificaciones del inciso segundo del párrafo tercero que reza:

*"De la misma manera y sin perjuicio de lo anterior, será obligación del **PRESTADOR** garantizar la asignación de citas a los afiliados a **MEDIMAS EPS, ya sea por vía presencial, telefónica y/o por cualquier otro medio no presencial, y contar con agenda abierta para la asignación de citas de medicina especializada todos los días hábiles del año, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013...***"
(Negrilla y Resalto fuera del texto original)

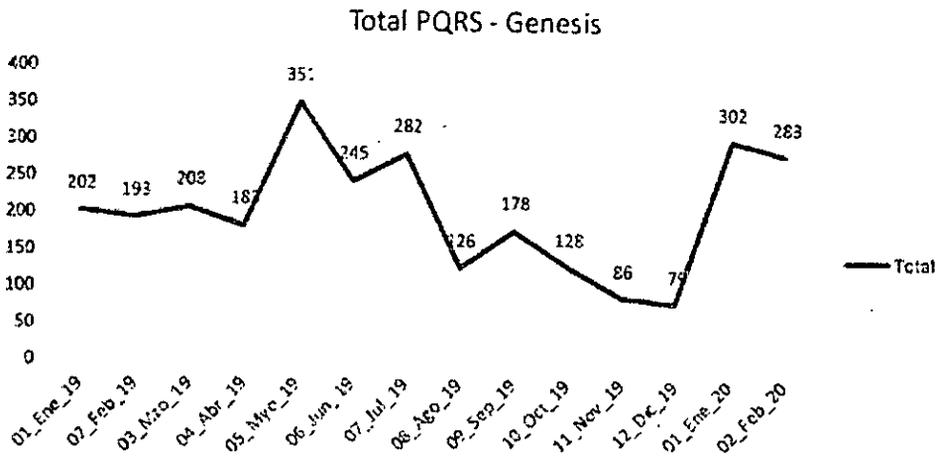
En iguales términos se delimitó el objeto contractual establecido en los contratos DC-1602-2017, DC-2045-2017 y DC-2116-2017.

Realizado el seguimiento correspondiente a la ejecución de los objetos contratados y a las obligaciones establecidas en los acuerdos de voluntades, se logró evidenciar que para la vigencia comprendida entre el 1° de enero de 2019 y el 29 de febrero de 2020, se han presentado un total de **2846** peticiones, quejas y reclamos por parte de los afiliados.



respecto de la oportunidad en la asignación de consultas médicas y demás servicios contratados, tal y como detallo a continuación:

Vigencia	# de PQRS
01 Ene 19	202
02 Feb 19	193
03 Mzo 19	208
04 Abr 19	183
05 Myo 19	351
06 Jun 19	245
07 Jul 19	282
08 Ago 19	126
09 Sep 19	178
10 Ocl 19	128
11 Nov 19	86
12 Dic 19	79
01 Ene 20	302
02 Feb 20	283
Total general	2846



La Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Cliente de Medimás EPS, realizó el seguimiento respectivo a la asignación de consultas médicas de primer nivel por parte de



la Corporación Génesis Salud IPS, evidenciando que durante la vigencia comprendida entre el mes de septiembre de 2017 y diciembre de 2019, la EPS ha desembolsado un total de \$2.329.432.782 al Contact Center de la EPS para cubrir el incumplimiento contractual por parte del prestador.

Se resalta que Medimás EPS cuenta con registros y material de audio que respalda la asignación de consultas de primer nivel a través del proveedor Contact Center y financiado por la EPS. (Ver Anexo 1)

De otra parte, la EPS cuenta con la evidencia del incumplimiento por parte de la Corporación Génesis Salud IPS, a las cláusulas contractuales que rigen el trámite de facturación, glosas, pago y devoluciones.

El balance actual del flujo de recursos entre Medimás EPS y la Corporación Génesis Salud IPS, contrario a lo manifestado en diferentes escenarios por parte del prestador de servicios, arroja un saldo a favor de la EPS que asciende a la suma de \$2.973.490.410 en el evento en que no se aclare con los debidos soportes la facturación devuelta y el valor de la glosa por conciliar, como detallo a continuación:

GÉNEISIS SALUD IPS	NIT 811041637
TOTAL FACTURACION A MARZO DE 2020	\$ 170.506.409.679
TOTAL PAGOS A MARZO DE 2020	\$ 150.921.765.396
SUBTOTAL DE PAGOS	\$ 19.584.644.283
CUOTAS MODERADORAS 2017-2018-2019	\$ 4.306.237.381
VALOR GLOSA ACEPTADO	\$ 7.241.662.058
SUBTOTAL DE PAGOS (2)	\$ 8.036.744.844
VALOR PENDIENTE DE GLOSA POR CONCILIAR	\$ 4.593.946.777
CARTERA POR PAGAR	\$ 3.442.798.067
DEVOLUCIONES POR RADICAR	\$ 6.416.288.477
TOTAL CARTERA REAL EN ESTOS MOMENTOS	-\$ 2.973.490.410

A renglón seguido se especifican los valores de las glosas por conciliar y los motivos de devolución de la facturación radicada por la Corporación Génesis Salud IPS.

TIPO DE CONTRATO	VALOR GLOSA POR CONCILIAR
Monto Fijo	\$4.380.922.780



13

Capitación	\$438.444.432
Evento	\$415.528.789
Pago en Bloque	\$29.620.000
PyP Cápita	\$24.189.786
Total general	\$4.593.946.777

DESCRIPCIÓN DEVOLUCIONES	CANTIDAD	VALOR
Factura no cumple requisitos legales	365	\$4.055.121.425
Autorización principal no existe o no corresponde al prestador de servicios de salud	96	\$1.266.396.932
Resumen de egreso o Epicrisis, hoja de atención de urgencias u Odontograma	29	\$470.003.684
Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable	19	\$438.000.645
Faltan soportes de justificación para recobros (Comité Técnico Científico (CTC), accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), tutelas)	8	\$136.388.300
Devolución Ríps EPS	1	\$29.000.000
Usuario retirado o moroso	5	\$14.347.208
Factura ya cancelada	1	\$5.785.000
Informe atención inicial de urgencias	7	\$1.245.283
TOTAL	531	\$6.416.288.477

De otra parte, se ha constatado el incumplimiento de las obligaciones que, al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le corresponden a la Corporación Génesis Salud IPS como empleador del personal asistencial contratado para el desarrollo de su objeto social.

De ahí que, Medimás EPS mediante documento GO-ESCTCART-202004-0028037 del 7 de abril hogañó, constituyera en mora a la Corporación Génesis Salud IPS por un saldo que a dicha fecha asciende al valor de \$741.854.537, por el incumplimiento en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, respecto de 491 de sus colaboradores cotizantes. Se resalta que el incumplimiento se encuentra evidenciado incluso desde la vigencia del año 2018. (Ver Anexo 2)

Por lo anteriormente descrito, atendiendo los postulados normativos que rigen el aseguramiento en salud por parte de la EPS, se ha optado por la terminación unilateral de los contratos relacionados en precedencia por **INCUMPLIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADO** de su parte.



Por lo anterior, los contratos de prestación de servicios de salud DC-1602-2017, DC-1680-2017, DC-2016-2017, DC-2045-2017 y DC-2116-2017 suscritos entre Medimás EPS SAS y la Corporación Génesis Salud IPS se dan por terminados de manera unilateral por parte de la EPS, por incumplimiento demostrado de las obligaciones contractuales establecidas en cabeza del prestador de servicios, a partir del día 30 de abril de 2020.

Para efectos de adelantar la liquidación de los contratos, conforme a lo establecido en los acuerdos de voluntades, solicito respetuosamente se adelante la conciliación de cuentas médicas, el balance técnico y financiero final, teniendo en cuenta información descrita en líneas precedentes, con el acercamiento correspondiente con el colaborador designado para el monitoreo y supervisión contractual – Director Médico Regional, así como la Gerencia Regional Antioquia.

Atentamente,

FERNANDO SARMIENTO AYALA
Presidente (E)
MEDIMÁS EPS S.A.S.

Anexo 1. Cuadro Valor - Gestión de Asignación de citas agosto 2017 a diciembre 2019
Anexo 2. Oficio GO-ESCTCART-202004-0028037 y Detalle de Estado de Cuenta por Aportante

*Elaboró: Juan Carlos Vargas Viel - Profesional de Contratación
Revisó: María Isabel Reyes Ariza - Directora Nacional de Contratación
Aprobó: Eans García López - Gerente de Red
Fanny Juleth León Morales - Gerente de Servicios de Salud*



ESIS

14

ACTA No. 36

ASAMBLEA GENERAL
CORPORACIÓN IPS COODAN SERVISALUD - GÉNESIS SALUD IPS

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

En Medellín, el 2 de junio de 2020, siendo las 10:00 a.m. se reunió la Asamblea de la entidad **CORPORACIÓN IPS COODAN SERVISALUD - GÉNESIS SALUD IPS**, en forma Extraordinaria, en la oficina de Gerencia, con las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico, previa convocatoria realizada de conformidad con los Estatutos y con la presencia de los cuatro (04) representantes de los Corporados quienes tienen Voz y Voto.

CORPORADO	CATEGORIA	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	APORTE	%	ASISTIÓ
COODAN	Principal	Representante Legal	José Agustín Mosquera Díaz	\$150.000.000	50%	SI
	Principal	Presidente del Consejo de Administración	Carlos Julio Muñoz Chaves			SI
SERVISALUD S.A.S.	Principal	Representante Legal	Abel José Ramírez Díaz	\$150.000.000	50%	SI (En representación de la Dra Ledy Vásquez Castillo)
	Principal	Representante Legal(S)	Luis Fernando Osorio Hoyos			SI

De igual forma se encuentran presentes como invitados los Drs. Margarita María Eusse López, Quinto Representante de la Junta Directiva; Rosa Alicia Álvarez Zea, Representante Legal Suplente de Génesis Salud IPS; y Luis Bayron Gil Londoño Gerente de Génesis Salud IPS, quienes tienen Voz pero sin Voto.

Orden del Día:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y Aprobación del Reglamento de la Asamblea.
4. Elección del Vicepresidente y Secretario de la reunión.
5. Aplicación del Artículo 27 del Estatuto de la corporación, en el que se establece las condiciones para "Disolver y ordenar la liquidación de la Corporación".
6. Nombramiento del Liquidador.
7. Designación de revisoría fiscal para la liquidación
8. Clausura, Lectura y Aprobación del Acta.



ESIS

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

Presentes los miembros de la Asamblea antes mencionados, de conformidad con lo que señala el Estatuto, se verifica que existe quórum deliberatorio y Decisorio suficiente, toda vez que se encuentran presentes el 100% de los Corporados. Una vez verificado el Quórum, los Corporados se reúnen a fin de agotar el orden del día propuesto.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se da lectura al Orden del Día, el cual es aprobado por unanimidad por los Corporados.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Se da lectura al Reglamento de la Asamblea Extraordinaria, por parte del Dr. Carlos Julio Muñoz, se pone en consideración y este es aprobado por los cuatro (4) Corporados presentes.

4. ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Se procede al nombramiento del Vicepresidente y Secretario de la reunión, se proponen al Dr. José Agustín Mosquera Díaz como Vicepresidente y al Dr. Luis Fernando Osorio Hoyos como Secretario de la reunión, lo que es aprobado por unanimidad por los miembros asistentes.

5. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DEL ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA "DISOLVER Y ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN:

El Vicepresidente de la Asamblea extraordinaria toma la palabra para indicar a los Corporados que en virtud de lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 11 del Estatuto de la Corporación, es función de la Asamblea "Disolver y ordenar la liquidación de la Corporación", por lo que le compete exclusivamente a este Órgano Colegiado adoptar la decisión sobre la Disolución y Liquidación de la Corporación. La adopción de esta decisión debe así mismo tener como fundamento de la misma una de las Causales Legales o Estatutarias, siendo



ESIS

15

estas últimas las previstas en el Artículo 27 del Estatuto de la Corporación las cuales se transcriben a continuación:

La Corporación se disolverá:

1. Por falta de capacidad técnico - administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud.
2. Por cancelación de la personería jurídica.
3. Por vencimiento en el término de su duración.
4. Por decisión de la Asamblea conforme a las normas legales.
5. Por agotamiento del objeto de la Institución.
6. Por la extinción de los bienes de la entidad.
7. Por disminución del número de Asociados en términos que hagan imposible el cumplimiento del objeto propio de la Corporación.
8. En los demás casos previstos en la Ley y en el presente Estatuto

También menciona el Vicepresidente de la Asamblea que para la adopción de esta decisión se debe contar con una mayoría calificada según lo previsto en el Parágrafo del mismo Artículo 27 del Estatuto así: "La disolución será definida por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, y una vez decretada, se nombrará un liquidador que asumirá la administración de la Institución para efectos de su liquidación, observando en su gestión las normas legales de prelación de créditos para el pago de los pasivos".

Una vez agotado el fundamento jurídico del proceso de la adopción de la decisión de Disolución y Liquidación el Vicepresidente de la Asamblea hace un resumen de lo tratado y soportado en la Asamblea General Ordinaria del 28 de Mayo de 2020, la cual consta en el Acta N°35, en la cual se convocó a la presente Asamblea Extraordinaria, como se aprobó en el Orden del Día, con la finalidad de que los Corporados procedan a revisar y adoptar la decisión de aplicar las causales de Disolución y Liquidación conforme las disposiciones Estatutarias vigentes ya enunciadas:

El Presidente de la Asamblea Extraordinaria menciona que con la información financiera presentada y aprobada en la Asamblea Ordinaria mencionada anteriormente, se documenta para la Corporación, una pérdida en el año 2018 de **tres mil cuatrocientos setenta y cuatro millones novecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos (-\$3.474.936.566.00)**; adicionalmente una pérdida en el año 2019 de **cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (-\$59.863.136.452.00)**; generando como resultado un **Patrimonio negativo a 31 de Diciembre de 2019 por la suma de cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta millones setecientos sesenta mil cuatrocientos quince pesos (-\$52.450.760.415.00)**; quedando un porcentaje



GENESIS

de propiedad negativo de -168.48%. Es de anotar que el mayor rubro que soporta la pérdida de cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (-\$59.863.136.452.00), es el de la provisión de cartera insoluble cuyo gasto en 2019 ascendió a veinticinco mil doscientos cincuenta y siete millones novecientos ochenta mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$25.257.980.288.00), acumulando una provisión en el estado de situación financiera a diciembre de 2019 de cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos (\$48.384.862.267.00)

Nit	Tercero//EPS/ otros	Valor Bruto
800.149.949	CAFESALUD EPS	17.533.532.579
901.0870750	PRESTNEWCO SAS	14.319.510.919
800.250.119	SALUDCOOP EPS	11.762.656.448
830.009.783	CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS	9.559.054.274
830.106.376	CORPORACION IPS SALUCOOP	3.772.672.505
901.097.473	MEDIMAS EPS SAS	3.691.592.996
900.156.264	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS	1.919.789.697
901.088.698	UT.GENESIS FULL DIAGNOSTIC	1.645.070.883
800.249.241	COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL	1.299.654.175
	OTROS	3.170.025.069
	Total cartera a diciembre 31 de 2019	68.673.559.543

Adicionalmente según información presentada por el Representante Legal y el Área Jurídica de la Corporación ante los Corporados presentes, se evidencia que adicional a la insuficiencia patrimonial reflejada en los Estados Financieros se evidencian aspectos técnicos, administrativos y jurídicos que afectan gravemente la Corporación y que se sintetizan en que Génesis Salud IPS es una IPS que obtenía sus recursos, de la contratación con diferentes EPS y que por la liquidación de varias de ellas como SALUDCOOP EPS, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS, quedó la cartera insoluble relacionada en la tabla anterior con una cantidad muy grande de dinero de sesenta y ocho mil seiscientos setenta y tres millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$68.673.559.543.00) de la que se provisionó la cifra descrita en el párrafo anterior, por los servicios que se les prestaron a estas EPS mientras estuvieron activas y, por las medidas cautelares que implementaron la Superintendencia de Salud y la Procuraduría General de la Nación en contra de MEDIMÁS EPS, la cual era la única EPS contratante en este momento, y ésta fue retirando persistentemente afiliados a Génesis Salud IPS, además de los retiros de un número importante de afiliados que lo hacían por su propia



ESIS

16

iniciativa, lo que trajo como consecuencia la disminución considerable de usuarios a atender y por tanto el deterioro del ingreso de recursos desde el año 2017, ocasionado un detrimento económico demasiado grande a esta IPS.

El hecho de la cartera insoluta ya relacionada en la tabla al final de este párrafo, llevó a incumplir: Los pagos de impuestos nacionales y locales; los salarios de los trabajadores, la seguridad social y los parafiscales de ellos, los pagos de proveedores de bienes y servicios de salud; los pagos de los arrendamientos e incluso atrasarse en las cuotas de los créditos y el Leasing, entre otros, generando una mala calificación por parte de los usuarios y de las EPS que compraban dichos servicios. Además de la afectación en la prestación del servicio se sumaron las reclamaciones por vía judicial que consumieron recursos económicos, que se hubieran podido destinar al objeto misional y se terminaron utilizando en el pago de sanciones, multas, desacatos y otros gastos no prioritarios, afectando la prestación del servicio de salud. Lo anterior, llevó a que Génesis Salud IPS cerrara la mayoría de sus sedes, disminuyendo paulatinamente las sedes (pasar de 16 a 2 sedes, pues se pasó de atender 575.000 usuarios en 2015 a 94.000 en Abril de 2020 y a cero usuarios en Mayo de 2020), buscando así sostener la operación, pero los esfuerzos fueron infructuosos y como consecuencia de esa deficiente prestación del servicio MEDIMÁS EPS se vio en la obligación de terminar unilateralmente los contratos, puesto que no se podía cumplir con los indicadores de calidad establecidos por la Supersalud a la EPS y el incumplimiento a los indicadores de los contratos. El día 27 de abril de 2020, MEDIMÁS EPS formaliza la terminación unilateral de los contratos que tenía con GÉNESIS SALUD IPS lo que conlleva a una situación de inoperabilidad absoluta, puesto que la Corporación está totalmente ilíquida, y a partir del 01 de mayo de 2020, no ha tenido ningún ingreso ni expectativas de nuevos contratos por cuanto no está en capacidad de ofrecer los servicios por su falta de caja, por el desajuste institucional de la desaparición del patrimonio y de tener unos costos francamente mayores al potencial de ingresos que podía generar. Al no poder vender servicios de salud y por lo tanto no facturar, no puede sostener los costos de una gran cantidad de trabajadores que hoy están improductivos a los que no se les ha podido pagar los salarios y sus prestaciones y que en el momento se encuentran en sus casas, lo que incrementa la deuda laboral que no se va a poder cumplir por la carencia total de ingresos.

Las circunstancias descritas dan lugar a que se configure el supuesto previsto en el Numeral Primero del Artículo 27 de los Estatutos Sociales ya transcritos particularmente porque los resultados reflejan la falta de capacidad técnico - administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilita la adecuada prestación del servicio público de salud.

9



GENESIS

De acuerdo con las circunstancias hasta aquí expuestas el Vicepresidente de la Asamblea Extraordinaria somete a consideración de los Corporados asistentes a la Asamblea, la propuesta de Disolución y Liquidación de la Corporación Génesis Salud IPS, a partir de la fecha 02 de junio de 2020, por la causal primera del Artículo 27 del Estatuto de la Corporación. Esta propuesta es aprobada por unanimidad por parte de los Corporados presentes que corresponde al 100% de los Corporados, por lo que a partir de la fecha se declara la disolución para liquidar la Corporación Génesis Salud IPS.

6. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR.

El Vicepresidente de la reunión toma la palabra para indicar que conforme lo señalado en el Parágrafo del Artículo 27 del Estatuto Social, una vez aprobada la Disolución y Liquidación se hace necesario nombrar un Liquidador que asuma la administración de la Institución para efectos de su liquidación conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para el cargo de Liquidador se propusieron las siguientes personas: el Dr. Abel José Ramírez Díaz, Abogado de profesión; el Dr. José Agustín Mosquera Díaz, Administrador con posgrados en administración en Salud y la Dra. Rosa Alicia Alvarez Zea, Odontóloga, Especialista en Administración de la Salud. Los Drs. Ramírez y Mosquera declinan su aspiración.

La Asamblea extraordinaria por unanimidad elige a la Dra. **ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA C.C 43.546.657** expedida en la ciudad Medellín, como Liquidadora. Se adjunta hoja de vida de la Dra. Rosa Alicia Alvarez Zea.

La Dra. Rosa Alicia Alvarez Zea acepta la designación de manera inmediata, y asumirá las responsabilidades derivadas del cargo con la firma del Acta y su protocolización a Escritura Pública.

A partir de la adopción de la presente decisión de Disolución y Liquidación, la Corporación cesa de inmediato su actividad social por lo que no podrá desarrollar ninguna actuación propia de su objeto social y las funciones del Liquidador quedan sujetas a las normas legales que aplican sobre la materia destinadas a la protección de los activos y su realización para el pago de los pasivos conforme a la prelación de créditos prevista en la ley.

El Liquidador a partir de su nombramiento y aceptación del cargo en esta reunión queda facultado para realizar las inscripciones en las entidades de



GENESIS

17

registro correspondiente de la presente acta y los demas documentos previstos en la ley así como de elevar la solicitud de autorización que corresponda para el trámite de liquidación ante los organismos de inspección vigilancia y control, lo mismo que las actividades en las entidades bancarias, entidades judiciales y demás entidades donde le corresponda ejercer la Representación Legal de la institución, que a partir de ahora le adicionará a su razón social; En liquidación. Corporación Génesis Salud IPS en Liquidación. Con Nit 811041637-9. Ubicado en Calle 54 # 45-63 oficina 400, correo electrónico liquidador@genesips.com.co, y jefearea juridica@genesips.com.co teléfono Liquidador 3003453544

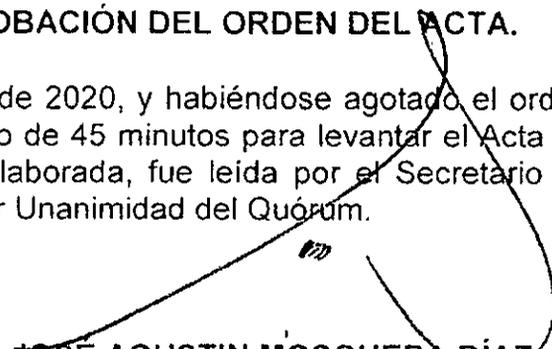
7. DESIGNACIÓN DE REVISORÍA FISCAL PARA LA LIQUIDACIÓN

La Asamblea ratifica al Revisor Fiscal designado en la asamblea ordinaria del 28 de mayo de 2020 que corresponde a la empresa BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, quien envió comunicación y manifestó su aceptación.

8. CLAUSURA, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL ACTA.

Siendo la 1:00 pm del día 02 de junio de 2020, y habiéndose agotado el orden del día, el Presidente decretó un receso de 45 minutos para levantar el Acta de la presente Sesión la cual, una vez elaborada, fue leída por el Secretario se pone a consideración y es aprobada por Unanimidad del Quórum.

CARLOS JULIO MUÑOZ CHAVES
Presidente



JOSÉ AGUSTIN MOSQUERA DÍAZ
Vicepresidente

LUIS FERNANDO OSORIO HOYOS
Secretario

Aceptación del cargo de Liquidador:

ROSA ALICIA ÁLVAREZ ZEA
C.C.: 43.546.657

9

18

ESTATUTO CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS

En la ciudad de Medellín, siendo las 8:00 horas del día Dos (2) del mes de Diciembre del año 2015, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria en la sede administrativa de la Corporación, calle 54 No 45-63, quinto piso, oficina 500. los Corporados de la entidad, y manifestaron que es su voluntad reformar, como en efecto reforman mediante el presente documento el Estatuto de la CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL-COODAN, entidad de carácter nacional, sin ánimo de lucro, que en adelante, por aprobación unánime de los socios mediante acta No. 26 de dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015), se llamará CORPORACIÓN IPS COODAN - SERVISALUD y cuya marca será GÉNESIS SALUD IPS, que se regirá por las disposiciones de la Ley Civil Colombiana y por el siguiente Estatuto que expresamente aprueban por unanimidad:

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. LA CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS es una persona jurídica de derecho civil perteneciente a la especie de las Corporaciones, sin ánimo de lucro, con la capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes. La Corporación tendrá carácter permanente y su duración será de cincuenta (50) años prorrogables por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 2. La Corporación tendrá como domicilio principal la ciudad de Medellín, con el personal y atribuciones que consideren convenientes los órganos competentes de la Corporación.

La prestación de los servicios de salud descritos más adelante se realizan a nivel nacional, principalmente en la jurisdicción de los departamentos de Antioquia y Choco, con sedes en los municipios de Medellín, Bello, Caldas, Envigado, Itagüí, San Jerónimo, Santa Fé de Antioquia, Frontino, Apartadó, Chigorodó, Carepa, Turbo, Venecia, Fredonia, Ciudad Bolívar, Don Matías, Yarumal, Cauca, Puerto Berrio, Rionegro, La Unión, Segovia, El Bagre, Quibdó y las sedes que se apertura con posterioridad.

La Corporación podrá en adelante abrir sedes en todos los departamentos y municipios del país.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 3. La CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS tendrá por objeto proveer y brindar servicios de salud integrales a través de la Promoción, Prevención, Tratamiento y Rehabilitación, sustentado en los derechos fundamentales de la dignidad humana, la

integridad personal y a la vida; con tal objeto la Corporación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Prestar directamente o por intermedio de personas contratadas, todos los servicios de salud contemplados en los planes de beneficios que defina y reglamente el Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano en las distintas especialidades médicas que su capacidad técnica y científica le permitan, de conformidad con las normas legales que rigen la actividad de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), a los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al público en general.
2. Actuar como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), conforme a los objetivos, facultades y funciones previstas por la Ley 100 de 1993 de Seguridad Social y demás disposiciones reglamentarias. En desarrollo de su objeto social podrá establecer Sedes para la atención urgente, ambulatoria y hospitalaria, prestando entre otros los servicios de medicina general y especializada, seguridad y salud en trabajo, telemedicina, salud oral, enfermería, apoyo diagnóstico, complementación terapéutica y demás servicios que cumplan con las normas de habilitación pertinentes y que la Corporación decida inscribir, así como cualquier otro centro que tenga por objeto prestar servicios de salud o de promoción de la salud.
3. Adquirir, administrar Clínicas y establecimientos que presten servicios de atención en salud.
4. Adquirir y si es del caso enajenar, insumos médicos, medicamentos, equipos médicos y odontológicos y en general de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la prestación de servicios de salud en los distintos niveles de complejidad.
5. La compra, fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, suministro, arrendamiento y venta de toda clase de productos, bienes y servicios necesarios para el desarrollo del objeto de la Corporación. En cumplimiento de su objeto social y en desarrollo de sus actividades, la Corporación podrá celebrar y ejecutar en general, todo tipo de actos o contratos, nominados e innominados, complementarios o accesorios, que sean necesarios y se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Corporación y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

PARÁGRAFO. Se prohíbe destinar total o parcialmente los bienes de la institución, a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 3o de la Resolución 13565 de 1991.

CAPÍTULO III DE LOS CORPORADOS

ARTÍCULO 4. Son miembros de la Corporación sus CORPORADOS: **SERVISALUD S.A.S.** y la **COOPERATIVA ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA – COODAN.**

Puede ser Corporado, la persona jurídica que previa aceptación de la solicitud de ingreso por parte de la Junta Directiva, sea ratificada por la Asamblea General, y destine a la Corporación un aporte económico en efectivo por valor de TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.000 SMMLV) para el fortalecimiento del patrimonio de la entidad y el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO. La calidad de Asociado o miembro de los órganos de dirección, no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación. De igual forma, la condición de Corporado, no le genera derechos especiales de tratamiento en sus relaciones contractuales o labores que mantenga con la Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Se tendrá como régimen de inhabilidades e incompatibilidades para ser fundador, miembro y directivas las siguientes:

1. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos relacionados con el patrimonio.
2. No haber sido sancionado con falta grave por el reglamento interno de trabajo.
3. No haber sido sancionado por faltas graves contra la ética médica (ley 23 de 1981) por el tribunal de ética médica regional, durante los últimos cinco años a la designación.
4. No hallarse en interdicción judicial

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 5. La Dirección de la Corporación corresponde a los siguientes órganos en su orden: Asamblea General, Junta Directiva y Gerente.

ARTÍCULO 6. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de Dirección de la Corporación, la cual estará constituida por la reunión de los Corporados hábiles y sus decisiones son obligatorias para todos los Corporados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO. CORPORADOS HÁBILES. Son corporados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Corporación al momento de la convocatoria de la Asamblea General, según fuere el caso y de conformidad con el Reglamento que sobre el particular expida la Asamblea General. Los Corporados Personas Jurídicas participarán cada uno con su Representante Legal o su delegado. Participarán así mismo, el Presidente en ejercicio del Consejo de Administración de Coodan o su suplente, que será el Vicepresidente del Consejo de Administración y el Representante legal suplente de **SERVISALUD S.A.S.** o su delegado.

En todo caso, las decisiones se adoptaran teniendo en cuenta que cada persona representante de los Corporados, tendrá voz y voto, para un total de cuatro (04) votos.

ARTÍCULO 7. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (03) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará en fecha, hora y lugar determinados. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará en fecha, hora y lugar determinados y deberá anexarse motivo y documentos correspondientes al tema o temas que con exclusividad deban tratarse.

El representante Legal notificará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Se hará con anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión, mediante comunicación que será enviada en físico o por correo electrónico a los representantes legales de las entidades afiliadas, a las direcciones que para tal efecto hayan sido suministradas por los Corporados y reposen en la gerencia de la entidad, quienes podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de **LA CORPORACIÓN**, con no menos de tres (3) días calendario de anticipación al evento.

La notificación de la convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hará con anticipación no inferior a dos (02) días hábiles a la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita que será enviada a los representantes legales de los Corporados hábiles indicando el motivo y los documentos correspondientes a tratar en la Asamblea.

PARÁGRAFO 1.: REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá en forma ordinaria, por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento de cada período presupuestal, en las instalaciones de la sede administrativa de la Corporación a las ocho antes meridiano (8:00 a.m.).

PARÁGRAFO 2.: REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si convocada la Asamblea General Ordinaria, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el décimo día hábil siguiente al de la convocatoria inicial sin exceder el cuarto mes del año, a las ocho antes meridiano (8:00 a.m.), la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de corporados, cualquiera que sea el número de representantes que se haga presente.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria podrá ser convocada por: La Junta Directiva, el Revisor Fiscal, cualquiera de los Corporados en un número plural o el Representante legal, en los términos definidos en el artículo 8.

Si la Junta Directiva no atendiere dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por el Revisor Fiscal, el Representante Legal o cualquiera de los Corporados, en un número plural, se procederá así: Si la solicitud hubiere sido hecha por el Revisor Fiscal o un número plural de Corporados, la notificación de la convocatoria la hará el Representante legal de la Corporación; y si la solicitud hubiere sido formulada por el Representante Legal, el Revisor Fiscal será quien notifique la convocatoria a la Asamblea General.

ARTÍCULO 10. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.

En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Los Corporados participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o su delegado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6.
2. El Presidente de la Asamblea será el mismo Presidente de la Junta Directiva, quien elegirá un vicepresidente y secretario de los Asambleístas; el secretario no necesariamente tendrá que ser uno de los asambleístas, también podrá ser uno de los asistentes invitados
3. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituye la presencia de Corporados que representen por lo menos el 50% más uno del total del aporte social de la Corporación.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos que representen los Corporados presentes. La reforma del Estatuto, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Corporados y representantes asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número



de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; y la fecha y hora de la clausura.

6. Las deliberaciones de la Asamblea de Corporados podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente por lo menos las dos terceras partes de los presentes con derecho a voto en la reunión.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la **CORPORACIÓN** para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico y aprobar la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
8. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Decidir sobre amortización total o parcial de los aportes hechos por los Corporados.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, y, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
12. Acordar la fusión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Disolver y ordenar la liquidación de **LA CORPORACIÓN**.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto.
16. Determinar las condiciones y requisitos que se deben acreditar para ser Corporado de la entidad.
17. Establecer el régimen disciplinario de todos los Corporados.

ARTÍCULO 12. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano permanente de dirección y administración de la Corporación, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva está integrada por cinco (5) miembros con sus suplentes y/o delegados personales, elegidos para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

La junta directiva estará conformada por las siguientes personas: Representante Legal de Coodan o su delegado, que para el caso de Coodan es el Subgerente. Participarán así mismo, el Presidente en ejercicio del Consejo de Administración de Coodan o su suplente, que será el Vicepresidente del Consejo de Administración y el representante legal principal y suplente o sus delegados para el caso de SERVISALUD S.A.S.

La Junta Directiva se reunirá con los representantes definidos en el inciso anterior para Corporados personas jurídicas y un quinto representante que será elegido de manera alternada por los Corporados, se acuerda que el primer periodo será designado de manera voluntaria por COODAN, y en el periodo siguiente por SERVISALUD S.A.S, y así sucesivamente, este será elegido por un periodo de dos (02) años y en las sucesivas Asambleas Generales; Este quinto representante y su suplente serán elegidos, en el caso de Coodan por el Consejo de Administración en ejercicio entre sus miembros principales y en el caso de SERVISALUD S.A.S. por el Representante legal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso se mantendrá la conformación de la Junta Directiva designada en la Asamblea de Constitución según la cual Coodan tiene tres (03) miembros principales en la Junta y SERVISALUD S.A.S. dos (02) miembros principales en la Junta; a partir del próximo periodo entrará a regir el sistema de rotación definido en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los suplentes y/o delegados solo tendrán voz y voto en caso de la inasistencia del miembro principal.

PARÁGRAFO TERCERO. En las reuniones de la Junta Directiva podrá participar el Representante Legal de la Corporación o su delegado, con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO CUARTO. Los miembros de la junta directiva serán removidos por la asamblea general cuando lo considere así pertinente, a través de votación de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y el mandato de la Asamblea General.
3. Establecer las políticas y directrices generales de **LA CORPORACIÓN** para el cumplimiento del objeto social de conformidad con las directrices que para tal efecto emita la Asamblea.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de **LA CORPORACIÓN** y el cabal logro de sus fines.
5. Dictar las reglamentaciones de los diferentes servicios y adoptar la estructura de las tarifas que han de cobrarse.

6. Aprobar la apertura de nuevas Sedes para la prestación de servicios de salud.
7. Adoptar en forma exclusiva, la estructura administrativa y la planta de personal de **LA CORPORACIÓN**, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
9. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando se exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar inmuebles.
10. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
11. Fijar la estructura y funcionamiento de todas las Dependencias y Servicios de la Corporación.
12. Examinar los informes que le presenten el Gerente y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
13. La Junta Directiva tiene la cláusula general de competencia para la creación de cargos y organismos no expresamente atribuidos a otros órganos, y para determinar quiénes son funcionarios de periodo y quienes son de vinculación contractual, cuando tal situación no esté consagrada expresamente en este Estatuto.
14. Reglamentar el régimen de ausencias temporales o definitivas de sus miembros.
15. Establecer premios y participaciones por el trabajo en la gestión positiva de la Corporación, en proporción a la remuneración mensual.
16. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
17. Rendir informe a la Asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
18. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan, las que le asigne la Ley y que tengan relación con la dirección permanente sobre **LA CORPORACIÓN**.

PARÁGRAFO. DELEGACIÓN: La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente las funciones que le corresponden. La delegación se conferirá mediante un acto jurídico de facultades, donde se señala expresamente las materias objeto de delegación y el tiempo durante el cual debe ejercerlas. El delegatario, en virtud del acto de delegación asume la responsabilidad inicialmente radicada en cabeza del delegante.

ARTÍCULO 15. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva una vez instalada elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Secretario, se reunirá ordinariamente por lo menos una (01) vez al mes según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria se hará por escrito o correo electrónico mediante comunicación enviada por el Gerente con cinco (5) días hábiles corrientes de anticipación a la fecha en la cual se celebrará la reunión y con un mínimo de dos (02) días hábiles corrientes de anticipación a la fecha en la que se celebrará la reunión, en caso de que sea extraordinaria. Formará quórum decisorio y deliberatorio la asistencia de la mitad más uno de sus

miembros o delegados. Sus decisiones se adoptaran por mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán conservadas en libros especialmente destinados para el efecto. Estas actas deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario, según las reglamentaciones que rigen para este organismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio los Corporados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Revisor Fiscal de la Corporación.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, correo electrónico, grabación magnetofónica, de video o similar, donde sea claro el nombre del Corporado y su delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, las cuales se deberán conservar adecuadamente como parte constitutiva de la respectiva acta, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los Corporados.

En caso de reuniones no presenciales, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los Corporados no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. Esta forma de reuniones estará regulada por la ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo.

ARTÍCULO 16. GERENTE.

El Gerente es el Representante Legal de **LA CORPORACIÓN**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y superior de todos los trabajadores. Será nombrado por la Junta Directiva de forma indefinida y en su elección no podrá participar el Gerente de **LA CORPORACIÓN**.

El Gerente podrá ser removido en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

El aspirante a Gerente de **LA CORPORACIÓN** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas.
2. Título de postgrado en Salud Pública, Administración o Gerencia Hospitalaria.

3. experiencia profesional de tres (03) años en el desempeño eficiente de cargos del nivel directivo, ejecutivo, asesor o profesional en organismos o entidades públicas o privadas que integren el Sistema general de Seguridad Social en salud.
4. PARÁGRAFO: la Junta directiva y sin perjuicio de la experiencia exigido en el numeral 3, el título de postgrado podrá ser compensado por dos (02) años de experiencia en el desempeño eficiente de cargos del nivel directivo, ejecutivo, asesor o profesional en organismos o entidades públicas o privadas que integren el Sistema general de Seguridad Social en salud.

ARTÍCULO 18. SUPLENCIA DEL GERENTE.

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por su Suplente, el cual será designado por la Junta Directiva conforme al presente Estatuto, quien ostentará la calidad la representación legal suplente de la Corporación.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Junta Directiva, así como dirigir, orientar, coordinar y controlar el funcionamiento de **LA CORPORACIÓN** y los planes de la entidad, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de **LA CORPORACIÓN** y los programas de desarrollo, así como todos los presupuestos y planes que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Dirigir las relaciones públicas de **LA CORPORACIÓN**, en especial con las organizaciones del sector solidario y de utilidad común y del sector salud.
4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **LA CORPORACIÓN** y en la cuantía de 500 (Quinientos) SMLV señalados por la Junta Directiva.
5. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de gravámenes que versan sobre inmuebles.
6. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **LA CORPORACIÓN**.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
8. El Gerente tiene la cláusula general de competencia para ejercer, asignar y reglamentar aquellas funciones no expresamente atribuidas a otro órgano.
9. Contratar a los trabajadores y prestadores para el desempeño de los diversos cargos de **LA CORPORACIÓN** de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales autorizados por la Junta Directiva y dar por terminados

sus contratos de trabajo y de prestación de servicios con sujeción a las normas legales vigentes.

- 10. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de **LA CORPORACIÓN**.
- 11. Las demás que le asignen las Leyes y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de **LA CORPORACIÓN**, las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás trabajadores de la entidad.

CAPÍTULO V DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 20. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Corporación está conformado por estos bienes:

- 1. Por el aporte económico realizado por sus Fundadores y Corporados.
- 2. Por los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que adquiera a cualquier título.
- 3. Las rentas que perciba por concepto de la prestación de los servicios de salud.
- 4. El rendimiento de sus inversiones.
- 5. Por los bienes que adquiera a cualquier título como persona jurídica.
- 6. Por las donaciones de cualquier género y a cualquier título que reciba, sea de personas naturales o de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

PARÁGRAFO. Por decisión unánime de la Junta Directiva, la Corporación podrá crear cuotas de sostenimiento cuando la situación lo amerite.

ARTÍCULO 21. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.

La administración del patrimonio de la Corporación está a cargo de la Junta Directiva y el Gerente, según los respectivos niveles de competencia para cada uno, teniendo siempre presente el criterio de servicio y los objetivos de la Institución y el código de buen gobierno.

De acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto, no se podrán destinar, en todo o en parte, los bienes de la Institución para fines distintos a los autorizados por las normas Estatutarias. Sin embargo, se podrán utilizar estos mismos bienes para incrementar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro del objeto propuesto..

Es prohibido transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la Corporación, salvo que favorezcan el objeto de la misma, previa autorización de las autoridades encargadas de su inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 22. EJERCICIO ECONÓMICO.

De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de **LA CORPORACIÓN** será anual y se cerrará a 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y el inventario.

Los beneficios operacionales que obtuviere se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir su objeto.

CAPÍTULO VI ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 23. La Corporación tendrá como órgano de control un Revisor Fiscal, para efectos de garantizar el adecuado manejo de su patrimonio y la correcta aplicación y conservación de sus rentas, según la voluntad de sus Corporados.

ARTÍCULO 24. REVISORÍA FISCAL.

La Corporación tendrá un Revisor fiscal con su suplente, que será nombrado por la Asamblea General; el período para el cual serán elegidos será de un (01) año y podrán ser reelegidos.

Tanto el Revisor Fiscal como su Suplente deberán ser Contadores Públicos titulados y acreditar experiencia profesional, ser de una honestidad y rectitud a toda prueba y ambos deben tener vigente su matrícula profesional.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Comprobar que las operaciones financieras que celebre la Corporación, se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las disposiciones de la Junta Directiva, y a las normas Legales sobre la materia.
2. Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva sobre las anomalías financieras y económicas que advierta en su campo de trabajo.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.

4. Vigilar porque la contabilidad y las actas de las reuniones de la Junta Directiva de la Corporación se lleven según el sistema aceptado y de acuerdo con las normas exigidas por la Ley, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunas medidas de conservación y seguridad de los mismos.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance financiero que se haga y dar su informe correspondiente.
8. Convocar a Asamblea General y/o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir todas las obligaciones que le señale la Junta Directiva y las Leyes vigentes.

**CAPÍTULO VII
CESIÓN DE DERECHOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN REMANENTE**

ARTÍCULO 26. CESIÓN DE DERECHOS.

El Corporado o Corporados que pretendan enajenar, ceder o donar sus aportes económicos en la Corporación, deberá ofrecerlos en primera lugar a los demás Corporados por conducto del Representante Legal de la Corporación, quien les dará traslado de ello por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al traslado, los demás Corporados manifestarán si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los Corporados que acepten la oferta así lo manifestarán por escrito al Representante Legal de la Corporación, y tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de aportes económicos que posean en la Corporación. El precio, el plazo y las demás condiciones de la oferta se expresarán en ésta.

PARÁGRAFO. Si los Corporados interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos para que fijen uno u otro. El justiprecio y el plazo así determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo, éstas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas, si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos.

ARTÍCULO 27. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Corporación se disolverá:

1. Por falta de capacidad técnico - administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud.
2. Por cancelación de la personería jurídica.
3. Por vencimiento en el término de su duración.
4. Por decisión de la Asamblea conforme a las normas legales.
5. Por agotamiento del objeto de la Institución.
6. Por la extinción de los bienes de la entidad.
7. Por disminución del número de Asociados en términos que hagan imposible el cumplimiento del objeto propio de la Corporación.
8. En los demás casos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

Una vez decretada la disolución, se procederá a su liquidación; siguiendo lo preceptuado en los Artículos 54 y siguientes del Decreto 1088 de 1991 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La disolución será definida por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, y una vez decretada, se nombrará un liquidador que asumirá la administración de la Institución para efectos de su liquidación, observando en su gestión las normas legales de prelación de créditos para el pago de los pasivos.

ARTÍCULO 28. DESTINACIÓN DEL REMANENTE.

Los bienes remanentes, si los hubiere, pasarán a título gratuito a la entidad de utilidad común que decida la Junta Directiva, la cual deberá ser una institución de salud que preste servicios iguales o análogos.

CAPÍTULO VIII REFORMA DEL ESTATUTO, INTERPRETACIÓN Y APROBACIÓN.

ARTÍCULO 29. REFORMA DEL ESTATUTO.

El Estatuto de la Corporación solo podrá reformarse por la Asamblea General citada para tal fin en un debate y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

El presente Estatuto estará sometido a todas las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 30. INTERPRETACIÓN. REGLAS.

El presente Estatuto se interpretará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. En caso de reestructuración o cambio de denominación de los organismos gubernamentales creados para la inspección, vigilancia y fomento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, se entenderá que los requisitos o trámites a observar, serán los trazados por el nuevo organismo competente de acuerdo con la norma vigente.
2. En caso de modificación de requisitos o trámites por disposición legal, se entiende también modificada la obligación de cumplir con los mismos.
3. El Gerente tiene la cláusula general de competencia para ejercer, asignar y reglamentar aquellas funciones no expresamente atribuidas a otro órgano.
4. La Junta Directiva tiene la cláusula general de competencia para la creación de cargos y organismos no expresamente atribuidos a otros órganos, y para determinar quiénes son funcionarios de período y quienes son de vinculación contractual, cuando tal situación no esté consagrada expresamente en este Estatuto.



FRANCISCO GARRIDO BERNIER
Presidente



ABEL JOSÉ RAMÍREZ DÍAZ
Secretario



26

Medellín, 17 de junio de 2020

LIQ-000-2020

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4
Edificio Plaza Claro.
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS

ROSA ALICIA ÁLVAREZ ZEA, actuando como Liquidadora de la Corporación Génesis Salud IPS, entidad de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, identificada con Nit. 811.041.637-9, me dirijo ante su dependencia con la finalidad de comunicar que ésta se ha disuelto de manera **voluntaria** y ha entrado en la etapa de liquidación, decisión que fue tomada mediante acta 36 de la Asamblea General, de 2 de junio de 2020 y a través de la cual se me nombró Liquidadora, de conformidad con la normativa del Código de Comercio y normas concordantes, por lo cual solicito la debida autorización que se establece en el numeral 5, Acápito 1 ASUNTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, teniendo en cuenta que la Corporación Génesis Salud IPS, con NIT 811.041.637-9, a través de su máximo órgano de dirección, la Asamblea General de Corporados, ha tomado la decisión de disolverse y liquidarse voluntariamente, con la consecuente y posterior cancelación de su registro mercantil.

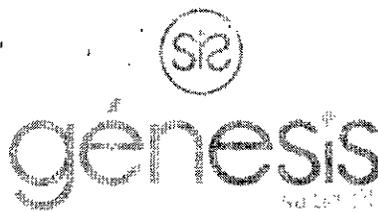
Es de anotar que también he tenido la representación legal de la entidad, ante la renuncia a ese cargo por parte del señor ANTONIO JOSÉ MORALES DÍAZ, de lo cual se le informó a la SUPERSALUD y al MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL en su debida oportunidad.

Para efectos de la presente solicitud, anexo los siguientes documentos, de conformidad con lo establecido en el Título III INSTRUCCIONES:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Génesis Salud IPS.
2. Acta legible de la Asamblea General mediante la cual se toma la decisión de la disolución y liquidación voluntaria de la Corporación Génesis Salud IPS.
3. Convocatoria a la Asamblea extraordinaria de Corporados.

Sede Administrativa Calle 54 # 45 -63 Ed. Centro Caracas 1 – Oficina 500 Medellín - Tel: 513 10 50
NIT: 811.041.637-9

52 1272 11



4. Documento de creación o constitución de la entidad, en ese entonces denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA y desde ese acto, se dieron los siguientes:
 - a. Mediante Resolución 1808 del 07 de julio de 2003, expedida por el (la) MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se reconoció personería jurídica a la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA, con domicilio en MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
 - b. Saludcoop EPS, ICAC Salud en Línea y Bioimagen cedieron y transfirieron a COODAN, Comfamiliar Camacol, Coodontologos, hoy Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS y Corvesalud, la participación social que tenían en la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA, conforme al contrato de cesión de fecha 28 de abril de 2009.
 - c. Por Resolución 2566 del 23 de julio de 2009, expedida por el (la) MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se aprobó reforma estatutaria a la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA, quien en adelante se denominará CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN.
 - d. Por Resolución 3374 del 01 de agosto de 2016, expedida por el (la) MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se aprobó reforma estatutaria a la institución CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN, quien en adelante se denominará CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS.
5. Estatutos vigentes de la Corporación Génesis Salud IPS.

Atentamente,

ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA

Representante Legal

Liquidadora



24

Medellín, veinticinco (25) de junio de 2020.

Señores:

MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA

Área Jurídica

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Carrera 13 No. 32-76 piso 1

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Solicitud de registro del documento de disolución y designación del liquidador en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Cordial saludo,

Como quiera en virtud de la Ley 10 de 1990, el Decreto 1088 de 1991 y la Resolución 13565 de 1991, el actual Ministerio de Salud de la República de Colombia les reconoce personería jurídica o aprueba reformas estatutarias a las sociedades privadas por prestar servicios de salud en más de un departamento o en todo el territorio nacional y advirtiéndose:

Que mediante Resolución No. 1808 del siete (07) de julio de 2003, expedida por el **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, se reconoció personería jurídica a la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA**, identificada con NIT: 811.041.637-9, con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia.

Que **SALUDCOOP EPS, ICAC SALUD EN LÍNEA Y BIOIMAGEN** cedieron y transfirieron a **COODAN, COMFAMILIAR CAMACOL, COODONTOLOGOS**, hoy **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS Y CORVESALUD**, la participación social que tenían en la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA**, conforme al contrato de cesión de fecha veintiocho (28) de abril de 2009.

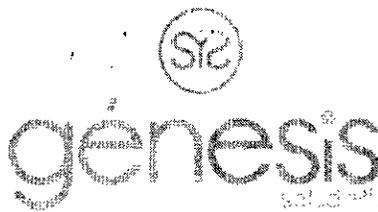
Que por Resolución No. 2566 del veintitrés (23) de julio de 2009, expedida por el **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, se aprobó reforma estatutaria a la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA**, quien en adelante se denominaría la **CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN**.

Que por Resolución No. 3374 del primero (01) de agosto de 2016, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, se aprobó reforma estatutaria a la institución **CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN**, quien en adelante se denominará **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**.

Que inscrito como representante legal se encuentra el señor **ANTONIO JOSE MORALES DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70513045, expedida en Itagüí-Antioquia, y como representante legal suplente la señora **ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43546657, expedida en Medellín-Antioquia, según consta en el Acta No. 168 del 28 de febrero de 2019.

Que a la fecha se haya aceptada la renuncia presentada por el señor **ANTONIO JOSE MORALES DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70513045, expedida en Itagüí-Antioquia, la cual se encuentra en trámite de registro.

Que la **ASAMBLEA GENERAL** de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**, en reunión extraordinaria realizada el pasado dos (02) de junio de 2020, tras haber conocido el estado financiero, entre otros aspectos administrativos; en virtud de lo dispuesto en el numeral 13° del artículo 11° de los Estatutos, dispuso disolver y ordenar la liquidación de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS** a partir del dos (02) de junio de 2020, por la causal primera del artículo 27° de los Estatutos (Por falta de capacidad técnico - administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud). Así mismo, dispuso la



designación de la Dra. **ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43'546.657** expedida en la ciudad Medellín, como Liquidadora.

Bajo este entendido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57° del Decreto 1088 de 1991, a través de la presente misiva me permito solicitar muy respetuosamente, se proceda con la inscripción y registro del documento privado – Acta de Asamblea General No. 036 de fecha dos (02) de junio de 2020 - por medio del cual se dispuso la disolución de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS** y la designación de la Dra. **ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43'546.657** expedida en la ciudad Medellín, como Liquidadora.

Así mismo, acatando lo ordenado por el artículo 59° del Decreto 1088 de 1991, solicito muy respetuosamente se avoque conocimiento del proceso de disolución y liquidación de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**, para que de su parte se realice el respectivo acompañamiento y vigilancia al proceso, a fin de garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria y los trabajadores de la inspección y de aquellas personas que puedan resultar afectada con la medida; para tal efecto, se hace necesario en la medida de lo posible, se nos informe los datos de la persona que se designe para tal fin.

Finalmente, sea esta la oportunidad, de advertirles que con el oficio bajo radicado interno No. 1-2020-31332 presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud, el pasado diecinueve (19) de junio de 2020, se solicitó la autorización previa de Liquidación de que trata la Circular Externa No. 000001 de 2018, adiada el primero de marzo (01) de 2018, por la causal denominada "liquidación de la sociedad o cancelación de la matrícula mercantil, siempre que sea voluntaria y que no se encuentre en proceso de intervención por parte de esta Superintendencia o de alguna otra autoridad competente" con ajuste a las instrucciones allí contenidas.

Para sustento de lo anterior, me permito anexar la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación Génesis Salud IPS.
2. Acta legible No. 036 de la Asamblea General mediante la cual se toma la decisión de la disolución y liquidación voluntaria de la Corporación Génesis Salud IPS.
3. Convocatoria a la Asamblea extraordinaria de Corporados.
4. Documento de creación o constitución de la entidad, en ese entonces denominada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA y desde ese acto, se dieron los siguientes:
 - a. Mediante Resolución 1808 del 07 de julio de 2003, expedida por el (la) MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se reconoció personería jurídica a la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA, con domicilio en MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
 - b. Saludcoop EPS, ICAC Salud en Línea y Bioimagen cedieron y transfirieron a COODAN, Comfamiliar Camacol, Coodontologos, hoy Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS y Corvesalud, la participación social que tenían en la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA, conforme al contrato de cesión de fecha 28 de abril de 2009.
 - c. Por Resolución 2566 del 23 de julio de 2009, expedida por el (la) MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se aprobó reforma estatutaria a la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA, quien en adelante se denominará CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN.
 - d. Por Resolución 3374 del 01 de agosto de 2016, expedida por el (la) MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se aprobó reforma estatutaria a la institución CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN, quien en adelante se denominará CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS.



GENESIS

27

- 5. Estatutos vigentes de la Corporación Génesis Salud IPS.
- 6. Copia del oficio bajo radicado interno No. 1-2020-31332 presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud, el pasado diecinueve (19) de junio de 2020, se solicitó la autorización previa de Liquidación de que trata la Circular Externa No. 000001 de 2018, radicada el primero de marzo (01) de 2018

Sin otro particular, me es grato suscribirme con un fraterno saludo, en espera de una respuesta oportuna.

Con notas de respeto,

ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA
 C. C. No 43.546.657 de Medellín
 Representante legal Suplente
CORPORACION GENESIS SALUD IPS
 NIT No. 811.041.637-9

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha (DD-MM-AAAA)
Proyectado por	Ivan Dario Sotelo García	Abogado Área Jurídica		23/06/2020

Los arriba firmantes declarados que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de Génesis Salud I.P.S.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-78237
Fecha:	10/07/2020 06:24:48 AM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCI
Destino:	GENESIS SALUD IPS
Anexos:	

Señor(a):
ROSA ALVAREZ
Liquidador
GENESIS SALUD IPS

liquidador@genesisisips.com.co jefearea juridica@genesisisips.com.co
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: En respuesta a su solicitud de autorización de liquidación
Referenciado: 1-2020-313132

Respetada Doctora:

La Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, recibió comunicación radicada con el NURC 1-2020-313132 de fecha 19 de junio de 2020 en donde se lee lo siguiente: *"actuando como liquidadora de la Corporación Génesis Salud IPS entidad de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, identificada con NIT 811.041.637-9, me dirijo ante su dependencia con la finalidad de comunicar que ésta se ha disuelto de manera voluntaria y ha entrado en la etapa de liquidación, decisión que fue tomada mediante acta 36 de la Asamblea General, de 2 de junio de 2020 a través de la cual se me nombró liquidadora, de conformidad con la normativa del código de comercio y normas concordantes, por lo cual solicito la debida autorización que se establece en el numeral 5 Acápites I ASUNTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (...)"*

Al respecto, este despacho informa:

Verificado el Registro especial de prestadores REPS se identifica que la entidad CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, identificada con NIT 811041637-9, con código de prestador 0500108028-02 ubicada en el Municipio de Medellín, se encuentra **activa**, como se evidencia a continuación.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-78237
Fecha:	10/07/2020 06:24:48 AM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCI
Destino:	GENESIS SALUD IPS
Anexos:	

REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES

Si conoce algún dato dígitelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en Buscar para ver todos los registros.

Formulario que permite la CONSULTA en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS

PRESTADORES	
Nº de Cédula Ciudadanía (CC)	511046379
Nº de Cédula Extranjería (CE)	
Naturaleza Jurídica	Privada
DATOS GENERALES DEL PRESTADOR	
Departamento	Ambuio
Municipio	Medellin
Código de Prestador	520108028 02
Nombre de Prestador	CORPORACION GENESIS SALUD IPS
Tipo de Prestador	Instituciones - IPS
Dirección	Rr 46 # 61 - 62
Teléfono(s)	5973738
Fax	5973723
Código electrónico	515.6 GENESISIPS.COM.CO
Razón Social	CORPORACION GENESIS SALUD IPS
Representante Legal	LUIS BAYRAN GIL LONDOÑO
Nivel Atención Prestador	Carácter Funcional
Fecha de Inscripción	2006589
Fecha de Vencimiento	2020125

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: martes 23 de junio de 2020 (12:48 p. m.)

Inicio | Actualización | Búsqueda | Ayuda

Fuente: https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultas/habilitados_reps.aspx?pageTitle=Registro+Actual&pageHlp=

De otra parte, teniendo en cuenta que la competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1088 de 1991 el cual señala que: "(...) es función del Ministerio De Salud y Protección Social **reconocer personería jurídica (negrilla fuera de texto) a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o (corporaciones negrilla fuera de texto) sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de más de un departamento, o intendencia, o comisaría o en todo el territorio nacional, le corresponde al Ministro de Salud.**"

En merito de lo expuesto, se procede a revisar la página web:

<https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/SolicitarCertificaciones.aspx> dispuesta por el Ministerio de Salud para generar electrónicamente los certificados de existencia y representación de las instituciones de salud sin ánimo de lucro, que venían siendo objeto de expedición por parte de ese Ministerio, por corresponder a aquellas instituciones a quienes se, les han reconocido personería jurídica o aprobado reformas estatutarias por funcionar en más de un departamento o en todo el territorio nacional.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-78237
Fecha:	10/07/2020 06:24:48 AM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCI
Destino:	GENESIS SALUD IPS
Anexos:	

En atención a lo anterior, se evidencia que mediante Resolución 3374 del 01 de agosto de 2016, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se aprobó reforma estatutaria a la institución CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN, quien en adelante se denominará CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS." Tal como se evidencia a continuación.



La salud es de todos

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:

Que mediante Resolución 1859 del 07 de julio de 2003 expedida por el (a) **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, se reconoció personería jurídica a la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA**, con domicilio en MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Que Saludcoop EPS, ICAC Salud en Línea y Bimager cedieron y transfirieron a COODAN, Comfamiliar Camacol Coodentólogos, hoy Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS y Convesalud, la participación social que tenían en la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA**, conforme a contrato de cesión de fecha 28 de abril de 2009.

Que por Resolución 2555 del 23 de julio de 2009, expedida por el (a) **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, se aprobó reforma estatutaria a la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA**, quien en adelante se denominará **CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN**.

Que por Resolución 3374 del 01 de agosto de 2016, expedida por el (a) **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, se aprobó reforma estatutaria a la institución **CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN**, quien en adelante se denominará **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**.

Que inscrito como representante legal se encuentra el (la) señor (a) **ANTONIO JOSE MORALES DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 70513045, expedida en TAGUI-ANTIOQUIA, y como representante legal suplente el (la) señor (a), **ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43546657, expedida en MEDELLÍN-ANTIOQUIA, según consta en el Acto No. 16E del 28 de febrero de 2019.

Que mediante Acta No. 29 del 26 de marzo de 2017, se erigió como revisor fiscal al (la) señor (a) **JORGE AUGUSTO NAVARRO ALVAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 70559945, expedida en ENVIGADO-ANTIOQUIA.

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones.

Fuente: <https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/SolicitarCertificaciones.aspx>

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-78237
Fecha:	10/07/2020 06:24:48 AM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCI
Destino:	GENESIS SALUD IPS
Anexos:	

En consecuencia, corresponde al ministerio de salud y protección social **autorizar** la liquidación pretendida por la sociedad, teniendo en cuenta que dicho órgano fue quien reconoció la personería jurídica de la entidad que usted representa. En tal sentido, será el Ministerio quien autorice o no cualquier reforma estatutaria que pretenda realizar la entidad en comento y por lo tanto es quien debe conocer el estado actual de la persona jurídica.

No obstante lo anterior, se informa que, en virtud de lo establecido en el numeral 27 del artículo 6 del Decreto 2462 de 2013, la competencia de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, tratándose de liquidaciones voluntarias de sus vigilados, **se restringe, exclusivamente**, a hacer seguimiento: (i) al cumplimiento de los derechos de los afiliados y (ii) sobre los recursos del Sector Salud. Así pues, la facultad de seguimiento que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, la ejerce a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, seguimiento que no exonera de responsabilidad al liquidador o al representante legal de la entidad que se liquida en cumplimiento de sus funciones, ni implica participación o intervención alguna de la Superintendencia en la administración de la entidad u organización en liquidación voluntaria ni seguimiento de las etapas del proceso.

De tal manera que, una vez el Ministerio de Salud y Protección Social, apruebe la reforma estatutaria en este caso la liquidación voluntaria, la sociedad deberá notificar a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante comunicación escrita y firmada por el representante legal dirigida al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales Doctor: German Augusto Guerrero Gómez, citando en la Referencia o Asunto: *"solicitud de seguimiento ante la Disolución y Liquidación y/o de GENESIS SALUD"*

Se hace saber que, es importante que, la sociedad inscriba la novedad de cierre en el REPS, De igual forma, se requiere que el vigilado se encuentre al día si a la fecha no lo está, con el reporte de información y el pago correspondiente a TASA ante esta Superintendencia.

Así mismo, se informa que, a la fecha el único medio habilitado por la Superintendencia Nacional de Salud para recibo de PQR es el correo electrónico: correointernosns@supersalud.gov.co.

Finalmente, se considera oportuno precisar que, el documento que recibe es una comunicación emitida oficialmente por la Dirección de Inspección y Vigilancia Para Prestadores de Servicios de Salud, elaborado, revisado y firmado por los funcionarios que se indican al pie de página, sin embargo, la comunicación no fue impresa, con el fin de mitigar el riesgo de contagio por COVID 19, en cumplimiento de las directrices impartidas en la Circular Interna 0006 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-78237
Fecha:	10/07/2020 06:24:48 AM
Folios:	1
Origen:	DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCI
Destino:	GENESIS SALUD IPS
Anexos:	

La utilización de este medio electrónico se ajusta a las políticas de racionalización de trámites, la cual está orientada a simplificar, estandarizar, eliminar, optimizar y automatizar trámites y procedimientos administrativos, para reducir costos, tiempos, procesos y pasos en su interacción con los ciudadanos y entre las mismas entidades públicas, por ser el medio más eficaz para dar a conocer nuestras decisiones y atender en forma expedita las solicitudes presentadas por los usuarios.

Atentamente,

LEIDY MAGNOLIA SANDOVAL ESPINOSA
Coordinadora Grupo De Gestión Administrativa Y Legal De Prestadores De Servicios De Salud

Copia:

Anexo:
Proyectó: CINDY JHOANA FRAGOSO PISSIOTTI
Revisó: Leidy Magnolia Sandoval Espinosa-
Aprobó: LEIDY MAGNOLIA SANDOVAL ESPINOSA



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bedrhdbOnblKpjji

32

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN
SIGLA No reportó
NIT N 811041637-9
DOMICILIO PROPIETARIO(A) MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE GENESIS SALUD IPS
DIRECCIÓN Simple Establecimiento
CIUDAD Calle 54 45 63 OF 400
MEDELLÍN
MATRICULA NUMERO 21-598710-02 de Septiembre 21 de 2015
RENOVACIÓN MATRÍCULA Febrero 20 de 2020
CORREO ELECTRONICO
notificaciones@genesisenliquidacion.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

21: Actividades de la práctica médica, sin internación
8622: Actividades de la práctica odontológica

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 5566 FECHA: 2016/11/11
RADICADO: 05001-31-03-012-2016-00870-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE: MARIA EUMELIA OSPINA OSPINA, JORGE ELIECER OSPINA OSPINA
DEMANDADO: CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GENESIS SALUD IPS



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bedrhdbOnblKpjji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATRÍCULA: 21-598710-02
DIRECCIÓN: CALLE 43 74 11 OF 103 MEDELLÍN
DESCRIPCIÓN: 2016/11/29 LIBRO: 8 NRO.: 2942

OTRO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 482 FECHA: 2020/09/04
RADICADO: 05001310301020200014700
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: M-MEDICAL S.A.S
DEMANDADO: CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL - COODAN
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GENESIS SALUD IPS
MATRÍCULA: 21-598710-02
DIRECCIÓN: CALLE 54 NO. 45 63 MEDELLÍN
DESCRIPCIÓN: 2020/09/11 LIBRO: 8 NRO.: 1619

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

EL DICHO PROPIETARIO MANIFESTO TENER EL(LOS) SIGUIENTE(S)
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO EN SOCIEDAD DE HECHO:

NOMBRE	GENESIS FULL
DIRECCIÓN	Establecimiento-Principal
Ciudad	Carrera 50 No. 63 59
MATRÍCULA NUMERO	MEDELLÍN
RENOVACIÓN MATRÍCULA	21-129594-02 de Febrero 25 de 1983
CORREO ELECTRONICO	Julio 03 de 2020
	coordinacion.imagenesdx@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

- 8691: Actividades de apoyo diagnóstico
- 8560: Actividades de apoyo a la educación
- 8299: Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

CERTIFICA



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bedrhdbOnblKpjji

33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0465 FECHA: 2019/06/04

RADICADO: 05001 31 03 007 2019 00100 00

PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CLINICA PAJONAL

DEMANDADO: SOCIEDAD DE HECHO, CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL-COODAN

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GENESIS FULL

MATRÍCULA: 21-129594-02

DIRECCIÓN: CARRERA 50 63 59 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/07/11 LIBRO: 8 NRO.: 3468

SE EMBARGA EL DERECHO QUE LA CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL- COODAN TIENE EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

NOMBRE OTRO(S) PROPIETARIO(S):

Matrícula 588930-12

FULL DIAGNOSTIC S.A.S

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bedrhdbOnblKpjji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



34

202011401268681

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401268681

Fecha: 19-08-2020

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

URGENTE

Doctora

ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA

Representante legal Suplente

CORPORACION GENESIS SALUD IPS

alicia.alvarez@genesisisps.com.co

liquidador@genesisisps.com.co

jefearea juridica@genesisisps.com.co

asistente.liquidador@genesisisps.com.co

Calle 54 No 45 - 63

Medellín - Antioquia

ASUNTO: Radicados No. 202042301012922 y 202042401163552. Solicitud de inscripción en el certificado de existencia y representación legal del designado a liquidador.

Respetada doctora Rosa Alicia:

Hemos recibido la comunicación radicada en este Ministerio con los números señalados en el asunto, a través de la cual informa que la CORPORACION GENESIS SALUD IPS en reunión extraordinaria de la asamblea general llevada a cabo el 2 de junio de los corrientes, dispuso de manera voluntaria disolver y ordenar la liquidación de esa Corporación, de conformidad con lo señalado en la causal No. 1 del artículo 27 de sus estatutos y que ha sido designada como liquidadora, solicitando sea registrado el documento de disolución y la designación del liquidador en el certificado de existencia y representación legal, frente a la cual señalamos lo siguiente:

Efectivamente, revisado el expediente que da cuenta de las actuaciones que se han surtido por parte de la citada corporación, se evidencia que mediante la Resolución 1808 de 2003, el otrora Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social reconoció la personería jurídica a la Corporación IPS SALUDCOOP ANTIOQUIA, quién luego de algunas modificaciones, mediante Resolución 3374 del 1 de agosto de 2016 de este Ministerio, cambió su razón social a Corporación GÉNESIS IPS.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



202011401268681

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401268681

Fecha: 19-08-2020

Página 2 de 4

Al respecto, resulta procedente señalar que las disposiciones normativas aplicables a las instituciones sin ánimo de lucro del sector salud, como la que representa, corresponden a las señaladas en el Capítulo 9 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, acápites que compiló el Decreto 1088 de 1991, precisando en el artículo 2.5.3.9.64, lo siguiente:

“2.5.3.9.64. De la disolución por decisión de los asociados. Cuando la disolución de una institución sin ánimo de lucro obediere a la decisión de los asociados, estos, de conformidad con los estatutos procederán a designar al respectivo liquidador quien deberá inscribirse ante la autoridad competente. En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de liquidación y revisar los actos propios del mismo.”

En concordancia, el artículo siguiente del mismo estatuto, preceptúa:

“2.5.3.9.65. De la aplicación del código de comercio. Para la liquidación a que se refiere el artículo anterior y en todos los demás casos que se produzca, se podrán aplicar las normas previstas en los Capítulos IX y X del Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del proceso aplicable a las instituciones sin ánimo de lucro.”

En este sentido, se encuentra que la disposición en cita remite expresamente en los casos de liquidación voluntaria, a las normas que al respecto se encuentran previstas en el Código de Comercio, siempre y cuando resulten compatibles con dicho proceso.

Así las cosas, este Ministerio como entidad que le reconoció la personería jurídica, resulta por expresa remisión del artículo 2.5.3.9.66¹ *ibidem*, competente para vigilar el proceso de disolución y liquidación que adelantará esa Corporación, encontrándose facultada para revisar los actos propios del mismo

A la aplicación de las citadas normas se arriba, al tratarse de una liquidación voluntaria por decisión decretada por el órgano máximo de administración, como se desprende del Acta No. 036 del 2 de junio del año en curso, anexa a la comunicación radicada en este

¹ Artículo 2.5.3.9.66 De la vigilancia del proceso de disolución y liquidación: El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la vigilancia de la autoridad competente que haya reconocido legalmente la personería jurídica, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria y los trabajadores de la institución y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.



35

202011401268681

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401268681

Fecha: 19-08-2020

Página 3 de 4

Ministerio, junto con un extracto de la comunicación dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, en la que se informa de la decisión adoptada.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 2.5.3.9.65 y 2.5.3.9.66 del citado Decreto 780 de 2016 y de los Capítulos IX² y X³ del Código de Comercio, en lo que le sea aplicable, conforme con la decisión adoptada por la Asamblea General, se evidencia que de conformidad con el párrafo del artículo 27 de sus estatutos, la Corporación ha designado a la actual representante legal suplente como liquidadora de la **Corporación GÉNESIS IPS**, quien deberá adelantar el proceso de disolución y liquidación, rigiéndose en lo especial por dichas reglas estatutarias.

En este sentido, dado que, se reitera, deberá atenderse a los Capítulos IX y X del Código Comercio, al inicio del proceso de liquidación voluntaria el liquidador deberá informar a los acreedores del estado de liquidación en que se encuentra la Corporación, mediante aviso que debe publicarse en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, e igualmente fijarlo en lugar visible de sus oficinas o sedes, con el fin de satisfacer el requisito de publicidad (art. 232 ibídem) y continuar con el trámite que allí se prevé, en tanto le sea aplicable.

Todas las actuaciones que se adelanten dentro del proceso de disolución teniendo a la extinción de la referida institución sin ánimo de lucro, deberán atender a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en tanto, la finalidad del proceso liquidatorio debe dirigirse a establecer los activos y cubrir los pasivos lo más pronto posible, sujetándose al orden legal de prelación de pagos previsto en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016⁴, para finalizar con la distribución y entrega del remanente, si lo hubiere, en los términos previstos por el artículo 28 de los estatutos, momento a partir del cual se entenderá culminado el proceso liquidatorio y extinta la persona jurídica denominada Corporación Génesis IPS, culminando las obligaciones y funciones del liquidador.

En este sentido, de todas las actuaciones que se surtan dentro del proceso de liquidación voluntaria de la **Corporación GÉNESIS IPS**, deberá informarse a este Ministerio aportando las evidencias y documentos que soporten las mismas.

² Capítulo IX. Disolución de la sociedad

³ Capítulo X. Liquidación del patrimonio social

⁴ Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



202011401268681

Al contestar por favor cite estos datos:

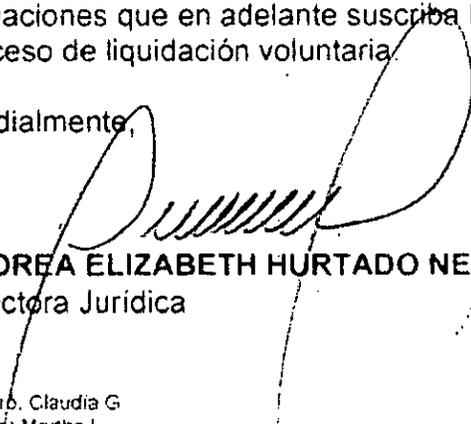
Radicado No.: 202011401268681

Fecha: 19-08-2020

Página 4 de 4

Finalmente, le informamos que hemos procedido a registrar la frase –EN LIQUIDACION en el registro que lleva este Ministerio, frase que deberá acompañar todos los escritos y actuaciones que en adelante suscriba la citada persona jurídica hasta la culminación del proceso de liquidación voluntaria.

Cordialmente,


ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Directora Jurídica

Elaboró: Claudia G
Revisó: Martha L
Aprobó: NA Filigrana

Original en archivo documental TRABAJO CLAUDIA COVID/ESTUDIO COPY/ BENE/S/DIC/ RESPONCE.doc

36

to
tención

Bello

Calle 51 N° 48 - 62

275 30 61

451 15 59

313 737 2261

TECNOLOGÍA

COMPUTADORES

gghtecnología

EN UN SITIO Web: Vende productos On-Line. Diseña la imagen y crea el portafolio de tu empresa.
Programa: @gghtecnología,
33-62-45

MAQUINARIA
INDUSTRIAL
Y PESADA

810 OTROS SIN
CLASIFICAR

**AVISO DE
LIQUIDACIÓN
VOLUNTARIA
CORPORACIÓN
GENESIS SALUD IPS**

La suscrita liquidadora de la
CORPORACIÓN GENESIS
SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN
NIT. 811.041.637-9, se

permite informar de
acuerdo con el Artículo 232
del Código de Comercio que
la corporación se encuentra
disuelta y en estado de
liquidación por voluntad de
los corporados mediante
Acta de Asamblea General
de Corporados No. 36 de
fecha 02 de junio de 2020,
debidamente inscrita en el
registro de persona jurídica
que lleva el Ministerio de
Salud y la Protección Social.

Se hace de público
conocimiento que en el
mismo acto se nombró
como liquidadora a la
señora Rosa Alicia Alvarez
Zea, identificada con la
cédula de ciudadanía No.
43.546.657 y que todos los
acreedores que se sean con
derecho a intervenir en el
proceso liquidatorio podrán
presentar sus acreencias a
través del correo electrónico

acreeencias
@genesisenliquidacion.
com.co, allegando prueba
de la existencia y cuantía de
las mismas dentro del
período comprendido entre
el día 05 de octubre y el 04
de noviembre de 2020. Se
realiza la fijación del
presta entre los días 20
de septiembre y el 02 de
octubre de 2020 y este y los
actos de la liquidación
permanecerán en la página
web

www.genesisips.com
durante todo el
trámite.

COONORTE LTDA.
AVISA: QUE EL DÍA 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2020,
ESTANDO A SU SERVICIO
FALLECIÓ EL SEÑOR EDWIN
ALONSO LEAL BETANCUR,
CON CÉDULA 71.188.744, EN
CONSECUENCIA, LAS
PERSONAS QUE SE CREAN
CON DERECHO A RECLAMAR
LAS PRESTACIONES LEGALES
A QUE TIENE DERECHO EL
EX EMPLEADO, FAVOR
PRESENTARSE EN LA
TRANSVERSAL 78 NO.
65-376, EN LA CIUDAD DE
MEDELLÍN, ANTES DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2020, PARA
PRESENTAR LA
RECLAMACIÓN tab
PRIMER AVISO

**PRIMER AVISO. JOHN
FREDY CASTAÑO CASTAÑO,**
con C.C. 71.780.820 en calidad de
empleadora informa que el día
12/09/2020 falleció el señor
CARLOS MARIO ZAPATA
HERNANDEZ, con CC 71.605.854
estando bajo su servicio, por lo cual
solicita que se hagan presentes las
personas que se crean con derecho
a reclamar las prestaciones sociales,
en la Cra 49B N°93-50 de
Medellín

PRIMER AVISO

LA EMPRESA COOTRANSPI-
NAL INFORMA QUE EL SE-
ÑOR GUILLERMO LEÓN MONTO-
YA HERNANDEZ CC 3.568.559, FAL-
LECIÓ EL DÍA 30/08/2020, ESTAN-
DO AL SERVICIO DE LA EMPRESA,
SE HA PRESENTADO A RECLAR-
MAR SUS PRESTACIONES SOCIA-
LES LUZ MERY GALEANO CC
21.980.348 EN CALIDAD DE ES-
POSA. QUIENES SE CONSIDEREN
CON IGUAL DERECHO A RECLAR-
MAR LAS PRESTACIONES SOCIA-
LES Y DEMÁS DERECHOS LABO-
RALES, DEBEN PRESENTARSE EN
LA CRA 49 # 52-170 EDIFICIO LOS
CAMBULOS OFICINA 503. TELÉ-
FONO 231-41-23.

SEGUNDO AVISO

A los herederos de MACEA
ALVAREZ LUIS ALBERTO C.C.
15.677.706.
La empresa REDYCO S.A.S.,
domiciliada en la Carrera 82
No. 448-86, Barrio La
América actuando en
conformidad con lo
indicado en el art.212 del
Código Sustantivo del



INFORMACION DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 202042301012922 (Ver Imagen del Documento)

PO: TIENTO

id: 79340d6d884

RENTEANTE: CORPORACION GENERAL SA. UT. A.

FECHA RADICADO:

2020-01-30 06:36:21 138751

DIRECCION: CALLE M 45
FIBO 5 EDIFICIO
CENTRO CARACAS

ASUNTO:

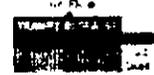
Para: SOLICITIO REGISTRO DE CANCELACION DE OBLIGACION Y DE RENOVACION DE LICENCIADOR EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. LA PRESENTE COMUNICACION SE REMITE POR SER DE SU COMPETENCIA. DE N.O SERA S.POR FAVOR DAR TRASLADO INMEDIATO AL AREA COMPETENTE EN RELACION A CIRCULAR 3001 DC 2016 ES SU ART. 15 Y CIRCULAR 18 DE 2018

HRH/DPTO: Asesoría Jurídica

OFICIO/CUENTA INT:

ESTADO: En Trámite

ESTADO DEL DOCUMENTO

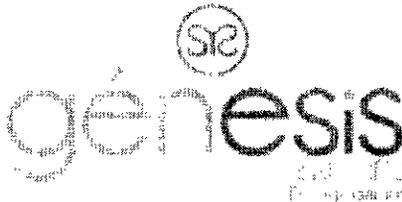


TIEMPO DE TRAMITE LEGAL
TIEMPO DE TRAMITE QUE LE LLEVA DE SU PROCESO

VER RADICADOS ASOCIADOS

VER DETALLE DEL DOCUMENTO

Información Importante



CIRCULAR ADMINISTRATIVA 001

**Corporación Génesis Salud IPS – EN LIQUIDACIÓN
informa:**

Con el fin de facilitar la presentación de acreencias en el proceso liquidatorio, aprobado por la Asamblea General de la Corporación Génesis Salud IPS el pasado 02 de junio de 2020, se amplía el plazo de presentación de las mismas inicialmente fijado hasta las 23:59 del día 04 de noviembre de 2020 hasta las 23:59 horas del día 26 de noviembre de 2020.

La presente circular se publica en www.genesisips.com.

Medellín, 04 de noviembre de 2020.

39

2020 JUN 17

Jun. 17 de junio de 2020

LIQ-000-2020

DEPENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

CASA N.º 248 - 10. Torre 3. piso 4

Plaza Claro.

C

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS

Yo, **LA ALVAREZ ZEA**, actuando como Liquidadora de la Corporación **Salud IPS**, entidad de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, con Nit. 811.041.637-9, me dirijo ante su dependencia con la finalidad de comunicar que ésta se ha disuelto de manera voluntaria y ha iniciado la etapa de liquidación, decisión que fue tomada mediante acta 36 de la Asamblea General, de 2 de junio de 2020 y a través de la cual se me nombró Liquidadora en conformidad con la normativa del Código de Comercio y normas reglamentarias por lo cual solicito la debida autorización que se establece en el artículo 1 del ASUNTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, teniendo en cuenta que la Corporación **Génesis Salud IPS**, con NIT 811.041.637-9, a través de su órgano de dirección, la Asamblea General de Corporados, ha decidido de disolverse y liquidarse voluntariamente, con la finalidad de proceder a la posterior cancelación de su registro mercantil.

Adicionalmente también he tenido la representación legal de la entidad, ante la cual he actuado por parte del señor **ANTONIO JOSÉ MORALES DÍAZ**, de quien he tomado a la **SUPERSALUD** y al **MINISTERIO DE SALUD** y **SECRETARÍA DE SALUD** en su debida oportunidad.

En el presente solicitud, anexo los siguientes documentos, de acuerdo con lo establecido en el Título III INSTRUCCIONES: